



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Contador Público Nacional

FACTURA ELECTRÓNICA UNIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS APLICABLES

Alumnos: Arroyo, Alejandra Irene
 Camenforte, María Victoria
 Palomo, Michael Antonio

Profesor Tutor: Susana Gómez Vera

Mendoza, 2015

INDICE

Introducción	5
--------------------	---

PRIMERA PARTE NORMATIVAS APLICABLES

CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES	7
1. Definición de factura.....	7
2. Tipos de facturas.....	7
3. Definición de factura electrónica.....	8
4. Ventajas y desventajas del uso del régimen de factura electrónica	8
5. Comparación entre factura tradicional y factura electrónica	9
Emisión y validez del comprobante	9
CAPITULO II - RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA.....	10
1. Sujetos comprendidos.....	10
1.1. Sujetos obligados – régimen general rg afip 3749.....	10
1.2. Sujetos obligados – regímenes particulares	11
1.3. Responsables que pueden optar por emitir comprobantes electrónicos originales..	12
2. Sujetos exentos.....	12
3. Sujetos no obligados	13
4. Situaciones especiales.....	13
5. Comprobantes alcanzados.....	13
6. Comprobantes no alcanzados.....	14
CAPITULO III - EMISION DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS	15
1. Emisión de comprobantes electrónicos	15
1.1. Régimen de emisión de comprobantes electrónicos (rece) versión 4.0.	15
1.2. Intercambio de información del servicio web (web service)	16
1.3. Comprobantes en línea (servicio interactivo).....	16
2. Emisión de comprobantes mediante controlador fiscal.....	17
2.1 Vinculación con la emisión de factura electrónica	17
2.2 Sujetos obligados al uso de controlador fiscal	17

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES, REGISTRACIÓN DE OPERACIONES E INFORMACIÓN PARA IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES.....	19
1. Registro fiscal de imprentas, autoimpresores e importadores	19
1.1. Sujetos obligados.....	19
1.2. Requisitos y condiciones generales	20
1.3. Requisitos adicionales - autoimpresores	21
1.4. Permanencia en el registro.....	22
1.5. Sujetos excluidos	22
1.6. Excepciones.....	23
1.7. Inscripción en el registro	24
1.8. Consulta de imprentas e importadores inscriptos	25
1.9. Baja del registro	25
2. Autorización de impresión de comprobantes.....	25
2.1. Contribuyentes y autoimpresores	25
2.2. Imprentas o importadores.....	30
3. Régimen de información	31
CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO	33
1. Almacenamiento electrónico	33
2. Almacenamiento electrónico de registraciones.....	33
3. Almacenamiento de duplicados electrónicos.....	35
3.1. Sujetos.....	35
3.2. Comprobantes alcanzados.....	35
3.3. Comprobantes excluidos.....	36
3.4. Adhesión	36
3.5. Exclusión.....	38
3.6. Carga manual de duplicados.....	39
4. Régimen informativo de compras y ventas.....	40
CAPÍTULO VI - SANCIONES	41
1. Ley de procedimiento tributario	41
2. Régimen penal tributario	42
3. Resolución general afip 100 – imprentas e importadores	43

SEGUNDA PARTE

CAPITULO VII - APLICACIONES PRÁCTICAS	45
1. Facturación electrónica mediante un software – tiemposoft	45
1.1. Requisito general para todos los sujetos obligados	45
1.2. Generación de archivos .key y .csr.....	45
1.3. Solicitud de certificado digital	46
1.4. Habilitación para la facturación electrónica vía web service	46
1.5. Empadronamiento	46
1.6. Descarga del certificado digital en los equipos de la empresa.....	48
1.7. Alta del punto de venta en sistema tiempo	48
1.8. Facturación en sistema tiempo.....	49
1.9. Generación de la factura en pdf para ser enviada al cliente	53
Conclusión.....	54
Bibliografía.....	55
ANEXO A.....	57
ANEXO B.....	58
ANEXO C	61

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el tema de Factura Electrónica, unificando en un solo escrito las diversas normativas emitidas por AFIP que tratan esta cuestión.

El objetivo es, en una primera parte, dar a conocer la normativa aplicable, sus ventajas y desventajas y las sanciones por parte de AFIP por la no aplicación de la normativa de carácter obligatoria. En una segunda parte, se realiza una demostración de los pasos a seguir para emitir una factura electrónica mediante un software específico.

Si se hace un recorrido por las distintas normativas hasta el dictado de la última resolución general de AFIP¹, que extiende el uso de la factura electrónica a todos los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, se puede ver que existía obligación de emitir factura electrónica en los siguientes casos:

1) Actividades incluidas en el Régimen General de Factura Electrónica². El mismo establecía la obligatoriedad para sujetos que desarrollaran actividades tales como: planes de seguros de salud, transmisión de TV y cable, acceso a internet, telefonía móvil, servicios de vigilancia, limpieza, publicidad e informáticos, transporte de caudales y objetos de valor, construcción, infraestructura, peajes y profesionales. Luego, las mismas fueron ampliadas por la resolución general (AFIP) 3571³.

2) Actividades incluidas en regímenes particulares. Esto estaba plasmado en siete resoluciones generales⁴ que obligaban a ciertos contribuyentes por sus actividades y por las restantes operaciones no estaban obligados a emitir comprobantes electrónicos.

3) Grupos de sujetos. En cuatro resoluciones generales (AFIP) se encontraban obligados determinados sujetos: los notificados en forma individual, importadores, beneficiarios de regímenes de promoción industrial y monotributistas⁵. También existían sujetos que por desarrollar o declarar actividades previstas en el Anexo I de la RG 3571 quedaban alcanzados por todas sus operaciones en el mercado interno.

¹ RG AFIP 3749/15 B.O. 11/03/15

² RG AFIP 2485/08 B.O. 04/09/08

³ B.O. 18/12/13

⁴ RG AFIP 2557/09 B.O. 11/02/2009, 2668/09 B.O. 07/09/2009, 2758/10 B.O. 25/02/2010, 2861/10 B.O. 29/06/2010, 2853/10 B.O. 25/06/2010, 2918/10 B.O. 21/09/2010 y 2959/10 B.O. 15/11/2010

⁵ RG AFIP 2904/10 B.O. 09/09/2010, 2975/10 B.O.24/11/2010, 3056/11 B.O.04/03/2011 y 3067/11 B.O. 29/03/2011

4) Para el caso de los prestadores de servicios públicos, se creó la “Liquidación de Servicios Públicos” y un régimen de información diario (artículo 8, RG 3571).

En la actualidad estas divisiones o clasificaciones han perdido sentido, porque, como se mencionó al comienzo, todos los responsable inscriptos quedan obligados a facturar en forma electrónica todas sus operaciones en el mercado interno.

En el caso de monotributistas, la obligación alcanza a los de categorías H o superiores, proveedores del Estado⁶ y los que realicen operaciones de exportación⁷.

La RG 3749 posibilita a los sujetos exentos en IVA o monotributistas de categorías inferiores a la H, que opten por adherirse al régimen de facturación electrónica. Por otra parte, elimina diversos regímenes de información.

Por lo antes expuesto, este trabajo pretende englobar sintética y gráficamente las obligaciones que surgen de las Resoluciones Generales de AFIP y toda otra normativa relacionada con la emisión de comprobantes electrónicos.

⁶ RG AFIP 2853/10 B.O. 25/06/2010

⁷ RG AFIP 3066/11 B.O. 29/03/2011

PRIMERA PARTE
NORMATIVAS APLICABLES
CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

1. DEFINICIÓN DE FACTURA

Es el documento que funciona como respaldo y prueba física de la realización de una operación económica. Es común, ver este tipo de acuerdos en una compra-venta.

En una factura, el vendedor indica todos los detalles del producto expedido, rindiendo cuentas al comprador para que constate de manera legal que el intercambio es correcto.

En ella se reflejan datos importantes, no solo los costos y las descripciones del producto. También se detalla la clase de artículo o servicio prestado, la fecha de emisión, precio unitario y precio total, detalle de impuestos, el nombre y número de registro ante el ente fiscal del comercio, la dirección del local – domicilio fiscal del contribuyente⁸ - y número de teléfono. Al momento de la compra-venta, se editan 2 facturas, una se le entrega al comprador y la otra es para el vendedor.

Una de las finalidades más importantes es servir de registro de cada venta frente a los organismos fiscales.

2. TIPOS DE FACTURAS

Facturas A, A con leyenda o M: Las utiliza el contribuyente responsable inscripto en IVA que deba facturarle a otros responsables inscriptos. En los tres casos, estas facturas poseen el IVA discriminado, porque quienes las reciben pueden tomar como crédito fiscal el impuesto. Las diferencias entre estos tres tipos son:

- a. Facturas A: Son emitidas por los contribuyentes que declaran a la AFIP un patrimonio mayor a \$102.300 (según declaración jurada del Impuesto a los Bienes Personales del año anterior) o de \$50.000 en bienes registrables.

⁸ Ley N° 11.683 Art 3°

- b. Facturas A con leyenda “*Pago en CBU informada*”: En el caso que el contribuyente no pueda demostrar lo anteriormente mencionado, deberá tener una cuenta bancaria a su nombre y denunciar el CBU de la misma ante la AFIP. Quienes reciban por sus compras estas facturas están obligados a depositar el monto total de las facturas (neto de las retenciones que puedan corresponder por el régimen general) en esa cuenta bancaria denunciada, que aparece publicada en la página web de la AFIP.
- c. Facturas M: Si el sujeto no demuestra el patrimonio mínimo ni registra una cuenta bancaria, la AFIP autoriza facturas de este tipo. El que recibe estas facturas está obligado a retener el 100% del IVA y un 3% en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Facturas B: Las utiliza el contribuyente responsable inscripto en IVA que deba facturarle a consumidores finales, monotributistas y exentos. No se discrimina el IVA, sino que se emiten por el precio bruto, y los receptores no pueden tomar ese IVA como crédito fiscal.

Facturas C: Sólo pueden emitirlas los exentos y los monotributistas. No poseen IVA, porque en el régimen de monotributo no existen débitos y créditos fiscales.

Facturas E: Las utiliza cualquier tipo de contribuyentes que debe emitir facturas para respaldar exportaciones, ya sea de bienes o de servicios.

3. DEFINICION DE FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica es el comprobante respaldatorio de una operación comercial que, en vez de plasmarse físicamente en un papel (factura convencional, ticket, ticket factura, etcétera) consiste en un archivo digital que contiene la misma información⁹.

Podemos decir entonces, que la factura electrónica es un documento respaldatorio de una transacción comercial que sustituye al documento físico tradicional y que conserva su mismo valor legal. Para asegurar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido se utilizan certificados digitales, que permiten el acceso a los servidores de la AFIP.

4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA

Sus principales *ventajas* son:

1. La disminución de los gastos de librería derivados de la utilización de papel.

⁹ Definición www.ele-ve.com

2. El ahorro en los costos de envío de documentación (correo).
3. Mayor celeridad en el envío de la documentación, ya que se eliminan las distancias geográficas.
4. La reducción de los costos de almacenamiento (archivo de las facturas).
5. Cómputo oportuno del crédito fiscal (en el caso de operaciones concretadas en fecha cercana a fin de cada mes).

Depender de los servidores de la AFIP es una de las principales *desventajas*, ya que la *disponibilidad de los mismos para establecer una comunicación puede ser, en ciertos momentos, bastante limitada*.

Para evitar problemas a la hora de emitir facturas a través de la web de AFIP, el contribuyente puede optar por utilizar un sistema de gestión. Aquí es donde se presenta otra gran *desventaja* considerando el gasto significativo que demanda la instalación de cualquier software.

En menor medida, podemos mencionar como *desventaja* la resistencia al cambio. Si bien el funcionamiento es sencillo, muchas personas lo consideran un cambio radical en la operatoria diaria.

5. COMPARACIÓN ENTRE FACTURA TRADICIONAL Y FACTURA ELECTRÓNICA EMISIÓN Y VALIDEZ DEL COMPROBANTE

La factura “manual” adquiere validez desde su impresión en tanto:

- d. Respete el formato dispuesto por la Resolución General N° 1415,
- e. Contenga los datos exigidos por esa misma norma y, por la Resolución General N° 100 de corresponder,
- f. Sea realizado por una imprenta autorizada y,
- g. La impresión haya sido autorizada por el fisco.

Ese comprobante ya es válido aunque se encuentre vacío, en blanco, disponible para su potencial facturación.

En la Factura Electrónica funciona al revés: primero se envían a la Administración Federal de Ingresos Públicos los datos de la operación (emisor, receptor, fecha, monto neto, impuestos, monto total, etcétera) y recién adquiere validez con la autorización fiscal posterior. Es decir, no se autorizarán comprobantes electrónicos “vacíos” para su potencial utilización, si no que el fisco sólo validará aquellos que ya contengan todos los datos de la transacción concreta por la que se desea emitir documentación respaldatoria.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA

1. SUJETOS COMPRENDIDOS

El régimen comprende a contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Sean responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado
- b. Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - monotributistas.

Dentro de los sujetos comprendidos se encuentran los *sujetos obligados* (régimen general y regímenes particulares) y los responsables que pueden optar por emitir comprobantes electrónicos originales.

Síntesis gráfica en Anexo A.

1.1. SUJETOS OBLIGADOS – RÉGIMEN GENERAL RG AFIP 3749

Deberán emitir en forma obligatoria comprobantes electrónicos originales, los sujetos responsables inscriptos en IVA.

Además, independientemente de su condición frente al Impuesto al Valor Agregado, se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos originales los sujetos incluidos en el Anexo que se aprueba y forma parte de la RG (AFIP) 3749, detallados a continuación:

- a. Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga respecto de los planes suscriptos por sus afiliados y beneficiarios cuando el valor del plan supere los \$2.000 mensuales¹⁰).
- b. Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad y que realicen transferencias a título oneroso de obras de arte cuyo precio total sea igual o superior a \$10.000 (excepto operaciones realizadas en remate y/o subasta)¹¹.
- c. Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación

¹⁰ Art. 3º RG AFIP 3270/12 B.O. 17/02/2012

¹¹ Art. 4º y 10º RG AFIP 3730/15 B.O. 26/01/2015

secundaria cuando la totalidad de los importes facturados o devengados en concepto de cuota mensual sean igual o superior a \$2.000 por alumno¹².

- d. Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales¹³.
- e. Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos¹⁴.

1.2. SUJETOS OBLIGADOS – REGÍMENES PARTICULARES

Al igual que los sujetos obligados por el régimen general, deberán emitir en forma obligatoria comprobantes electrónicos originales, los sujetos que se mencionan a continuación:

- f. Proveedores de la Administración Central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado, entes públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional, integrantes del Sector Público Nacional, que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar" a que se refiere la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones (RG AFIP 2853).
- g. Exportadores que se encuentren inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" (RG AFIP 3066).
- h. Titulares de proyectos promovidos, alcanzados por los regímenes de promoción previstos por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, así como por las Leyes N° 22.702 y N° 22.973 (RG AFIP 3056).
- i. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributistas), que encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L y realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio (RG AFIP 3067).
- j. Fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 27/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA (Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones).

¹² Art. 3° RG AFIP 3368/12 B.O. 16/08/2012

¹³ Art. 2° RG AFIP 2820/10 B.O. 05/05/2010

¹⁴ RG AFIP 3687/14 B.O. 23/10/2014

- k. Fabricantes de motocicletas y motopartes beneficiarios de los certificados de desgravación arancelaria y/o de los bonos fiscales, así como sus proveedores, únicamente, respecto de las operaciones que, para cada caso, se indican a continuación:
- Beneficiarios del régimen de incentivo: operaciones de venta en el mercado interno y de exportación, de los bienes alcanzados por el régimen (Ley N° 26.457).
 - Proveedores: operaciones que realicen con los sujetos mencionados en el inciso i.), que otorguen el derecho a la obtención de los certificados de desgravación arancelaria y/o de los bonos fiscales previstos en este régimen (Ley N° 26.457).

1.3. RESPONSABLES QUE PUEDEN OPTAR POR EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Son aquellos sujetos que no están obligados a cumplir con el régimen de facturación electrónica pero, de optar por el mismo, deberán cumplir con la normativa aplicable. Ellos son:

- a. Contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – monotributistas, que encuadren en las categorías establecidas como B, C, D, E, F y G y realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio.
- b. Empresas de Servicios Públicos (incluidas cooperativas) que realicen alguna de las actividades indicadas en el punto anterior, siempre que emitan mensualmente como máximo cien (100) comprobantes clase “A” por el ejercicio de dichas actividades.
- c. Sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado.
- d. Sujetos que realicen operaciones de venta de bienes a consumidores finales efectuadas a través de Internet o en forma telefónica.

2. SUJETOS EXENTOS

Como ya se mencionó en el punto anterior, los sujetos que revistan la calidad de exentos en el IVA pueden optar por la facturación electrónica de sus operaciones. En el caso de adherirse al régimen, quedan obligados a documentar de esta forma todas las operaciones que realizan en el mercado interno.

Lo destacable para estos sujetos es que, aún en el caso de ejercer la opción antes mencionada, no están alcanzados por el Régimen de Información de Compras y Ventas¹⁵.

En el caso de sujetos exentos, que facturen a consumidores finales y entreguen el bien o presten el servicio en el local, oficina o establecimiento; quedan exceptuados de la obligación de hacerlo electrónicamente. Si lo hacen de igual forma, deben entregar la impresión de la factura al consumidor.

Para la confección de facturas, notas de crédito y notas de débito y recibos electrónicos originales, los sujetos deben solicitar a la AFIP el código electrónico de autorización de emisión mediante:

- a. El intercambio de información del servicio web, o
- b. El servicio denominado "Comprobantes en línea".

3. SUJETOS NO OBLIGADOS

Los sujetos que desarrollen operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, fuera del local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante; no están obligados a emitir comprobantes en forma electrónica.

4. SITUACIONES ESPECIALES

Los contribuyentes que por las particularidades propias de su actividad y/o específicas de su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales, podían exteriorizar dicha situación ante la Administración Federal, desde el día 1 de abril de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2015, ambos días inclusive.

5. COMPROBANTES ALCANZADOS

Respecto de los responsables inscriptos en IVA:

- a. Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- b. Facturas o documentos equivalentes clase "B".

¹⁵ RG AFIP 3685/14 B.O. 22/10/2014

c. Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.

d. Notas de crédito y notas de débito clase "B".

Respecto de los exentos, que opten por el sistema de comprobantes electrónicos:

a. Facturas o documentos equivalentes clase "C".

b. Notas de crédito y notas de débito clase "C".

c. Recibos clase "C".

Respecto de los Exportadores:

a. Facturas de exportación clase "E".

b. Notas de crédito y notas de débito por operaciones con el exterior.

6. COMPROBANTES NO ALCANZADOS

Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV punto B) de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados.

Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal y/o la "Liquidación Primaria de Granos".

CAPITULO III

EMISION DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

1. EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS¹⁶

Los sujetos obligados deberán solicitar, en primer lugar, el Código de Autorización Electrónico (CAE). Para ello, se podrán utilizar los siguientes servicios:

1.1. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS (RECE) VERSIÓN 4.0.

Este sistema consiste en la emisión electrónica de comprobantes con intervención de la AFIP, que es la que remite, con carácter previo a la confección del comprobante electrónico, el Código de Autorización Electrónico (CAE).

A través del sistema de facturación del contribuyente, se genera la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos con el detalle de los datos descriptivos de la operación. La carga de datos y generación del archivo de presentación, con base SIAP, se puede efectuar de dos maneras:

1. Importación de Datos: a dicha opción se accede ingresando por la opción Solicitud →Detalle, donde se podrá seleccionar el archivo a importar. En caso de detectarse errores, el sistema mostrará los mismos en el reporte correspondiente. Si los datos son correctos, el sistema mostrará un resumen de los valores ingresados. Luego, desde la opción Solicitud seleccionando "Generar solicitud de autorización", podrá generar el archivo de presentación.
2. Automatización: la configuración de este método de importación y generación permite que, al ingresar al aplicativo, el mismo busque el archivo a importar y genere el archivo de presentación. Para ello, previamente, se deberá ingresar la Bandeja de origen y de destino (es decir, la ubicación donde se encontrarán los archivos de importación y donde se grabará el archivo generado) y la dirección de correo de respuesta, donde el sistema enviará un mail indicando la correcta generación de la solicitud.

¹⁶TITULO IV RG AFIP 2485/08 B.O. 03/09/2008

Finalmente, una vez generado el archivo, el mismo será remitido a través del servicio de clave fiscal denominado "Remisión archivo solicitud autorización de emisión de comprobantes electrónicos". La AFIP realiza diversas validaciones en sus sistemas, y de no mediar inconvenientes, otorga un CAE, el cual puede ser consultado por el contribuyente mediante el servicio "e-Ventanilla - Factura Electrónica".

El emisor del comprobante, junto con el CAE asignado, agrega los detalles requeridos para describir la operación y pone este documento electrónico a disposición del comprador o adquirente de los productos, perfeccionándose de esta manera la emisión electrónica del comprobante.

1.2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO WEB (WEB SERVICE)

En Web Service se efectúa la comunicación directamente entre sistemas implementados por los contribuyentes o consultantes y los sistemas o bases de datos de la AFIP (SIAP).

La AFIP recibe y procesa los requerimientos de información, que deberán efectuarse en formato XML, de acuerdo a los diseños previamente acordados, y comunicará el resultado de la consulta o del proceso informático utilizando protocolos estándares de Internet tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP) respetando un formato XML previamente acordado.

El sistema de facturación propio del contribuyente otorga la numeración y AFIP valida la correlatividad y consecutividad de la misma. Tener en cuenta que la validación se realiza en cuanto a fecha, tipo y número de comprobante.

Las empresas que utilicen los web services de AFIP deberán incorporar en sus servidores certificados digitales.

1.3. COMPROBANTES EN LÍNEA (SERVICIO INTERACTIVO)

A este servicio se deberá acceder con CUIT y clave fiscal con un nivel mínimo de seguridad dos, mediante el cual se podrá realizar el comprobante en línea, generándose el pdf (con original, duplicado y copia). Asimismo, la numeración de los comprobantes es administrada por la AFIP.

Por último, se deberá habilitar un punto de venta exclusivo, pudiéndose habilitar para este servicio más de uno. El alta de los puntos de venta se realiza a través del servicio de clave fiscal "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", ingresando por la opción "A/B/M de puntos de venta", ALTA.

En el caso de los sujetos exentos que opten por la adhesión al sistema de facturación electrónica, así como también los sujetos incorporados en el Anexo de la Resolución General N°

3749 de la AFIP, solo podrán solicitar el CAE a través de los servicios mencionados en los puntos b y c anteriores.

La RG 2485 AFIP establecía otro sistema denominado RCEL (Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea). El mismo era obligatorio para monotributistas de las categorías H a L y optativo para los responsables inscriptos en el IVA que desarrollaran actividades no comprendidas en el Anexo I de dicha resolución.

A partir de la RG 3749/2015 AFIP, se elimina el sistema RCEL y se migran al sistema RECE aquellos sujetos que se encontraban incorporados al primero.

2. EMISIÓN DE COMPROBANTES MEDIANTE CONTROLADOR FISCAL¹⁷

2.1 VINCULACIÓN CON LA EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA

Los sujetos que se encuentren obligados a emitir el respaldo documental de sus operaciones mediante el uso de controlador fiscal, no se encuentran obligados a la emisión de factura electrónica.

Como excepción a esta regla general, se encuentran los siguientes casos:

- a. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen operaciones con sujetos que no revisten la calidad de consumidores finales.
- b. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen ventas por internet o telefónicamente.
- c. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen actividades por las que deban emitir comprobantes mediante la utilización de controlador fiscal, y en el mismo establecimiento desarrollen otras actividades no alcanzadas por este régimen. Por estas últimas puede emitir factura electrónica sólo si, en ese establecimiento, el importe de la totalidad de las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidores finales son inferiores al 20% del importe del total de operaciones efectuadas en el último año calendario.

A los fines de ejercer la opción de facturar electrónicamente deben comunicarla ingresando al servicio denominado "Gestión de Controladores Fiscales" dispuesto en el sitio web de la AFIP.

2.2 SUJETOS OBLIGADOS AL USO DE CONTROLADOR FISCAL

Los sujetos obligados son:

¹⁷ RG AFIP 3561/13 B.O. 17/12/2013

- a. Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen alguna de las actividades u operaciones detalladas en el Capítulo C del Anexo I de la RG 3561 AFIP.
- b. Los sujetos adheridos al monotributo, cuando opten por emitir tickets por sus ventas a consumidores finales.
- c. Los sujetos monotributistas de las categorías H, I, J, K y L que realicen alguna de las actividades u operaciones detalladas en el Capítulo C del Anexo I de la RG 3561 AFIP. Aquellos sujetos que se encuentren en alguna de las categorías mencionadas y que con posterioridad, en virtud de la recategorización cuatrimestral, deban encuadrarse en una categoría inferior, continuarán alcanzados por la obligación de utilización de controladores fiscales de nueva tecnología.
- d. Los sujetos monotributistas que efectúen el servicio de entrega a domicilio "delivery", cualquiera sea su categoría.
- e. Los sujetos no adheridos al monotributo que emitan tickets para respaldar sus operaciones con consumidores finales.

Se exceptúa de la obligación de utilizar controlador fiscal a los sujetos adheridos al monotributo social.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES, REGISTRACIÓN DE OPERACIONES E INFORMACIÓN PARA IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES¹⁸

La AFIP establece un régimen de autorización de impresión de comprobantes aplicable a los sujetos que realicen, para sí o para terceros, la impresión y/o la importación de comprobantes. Los mismos deberán, obligatoriamente, inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores con el objetivo de darle validez fiscal a los comprobantes que emitan.

Se denomina imprentas a aquellos sujetos que realizan trabajos de impresión para terceros, y autoimpresores a los que efectúan la impresión (de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa) y la emisión simultánea de sus propios comprobantes.

Los importadores de comprobantes son sujetos que importan, de otro país, comprobantes en papel. Actualmente, con motivo de la generalización del régimen de factura electrónica, solo se utilizan comprobantes papel, como resguardo, en situaciones de inoperatividad de los sistemas.

La implementación del registro resulta necesaria dado que los comprobantes son el respaldo documental de las operaciones y su impresión constituye un elemento esencial para los fines tributarios y también para cumplir con el principio de transparencia comercial.

Se encuentran alcanzados por el régimen los comprobantes detallados en el Art. 1º de la RG AFIP 100/98¹⁹.

1. REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

1.1. SUJETOS OBLIGADOS

Aquellos sujetos que realicen para sí o para terceros, la impresión y/o la importación de los comprobantes alcanzados, que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

¹⁸ RG AFIP 100/98 B.O. 17/03/1998 y su modificatoria RG AFIP 3665/14 B.O. 04/09/2014

¹⁹ Ver ANEXO C del presente trabajo

- a. Responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el impuesto al valor agregado
- b. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributistas)

Todos los sujetos que intervienen en la impresión de un mismo comprobante, deben inscribirse en el Registro. Se considera que la impresión ha sido efectuada por aquel que entrega el trabajo terminado al usuario, o a terceros.

1.2. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Para poder realizar la inscripción correspondiente en el registro, los sujetos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa y:
 - 1. Tener actualizadas, en el “Sistema Registral”, las actividades económicas que realice.
 - 2. Contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.
 - 3. Estar registrado ante AFIP como empleador del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de corresponder.
 - 4. No encontrarse alcanzado por las disposiciones de la RG AFIP 3358/12 B.O. 10/08/2012: Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Capital e Industria, y Contratos de Colaboración Empresaria que, a la fecha de evaluación periódica realizada por AFIP, no registren altas en impuestos y/o regímenes, no hubieren presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1° de enero del año inmediato anterior a la citada fecha de evaluación o habiendo presentado declaraciones juradas en dicho lapso, no hayan declarado ventas en el impuesto al valor agregado, ventas/ingresos en el impuesto a las ganancias, empleados, ni trabajadores activos en “Mi Simplificación”.
- b. Haber presentado, de corresponder:
 - 1. Las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en su caso, de los doce últimos períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior de presentación de la solicitud.
 - 2. La última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado el penúltimo mes anterior al empadronamiento.

3. Las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales previstas para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributistas) de los tres últimos períodos vencidos.
- c. Haber declarado y mantener actualizado el domicilio fiscal así como el domicilio de los locales y establecimientos, y que dichos domicilios no registren inconsistencias.
En el caso específico de domicilio fiscal determinado de oficio mediante resolución fundada de AFIP, los responsables no podrán solicitar la inscripción al Registro por el término de un año contado desde la fecha de notificación de la mencionada resolución.
- d. Encontrarse inscripto y sin suspensión en el “Registro de Importadores y Exportadores” de esta Administración Federal, de corresponder.

1.3. REQUISITOS ADICIONALES - AUTOIMPRESORES

Pueden inscribirse como autoimpresores, únicamente responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado.

Adicionalmente a los requisitos generales, deben cumplir alternativamente alguno de los supuestos que se establecen a continuación:

1.3.1. Responsables inscriptos en IVA:

- a. Realizar operaciones - netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas - gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, superiores a \$50.000.000,00; incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones, conforme surja de las últimas doce declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento; y emitir, en el mismo período, más de 3.000 facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”.
- b. Emitir más de 30.000 facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”, en el período mencionado en el punto precedente.

1.3.2. Sujetos exentos en IVA:

- a. Realizar en el mercado interno operaciones - netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas - superiores a \$5.000.000,00; en los últimos doce meses anteriores a la solicitud de empadronamiento, y emitir en dicho período más de 3.000 facturas o documentos equivalentes

- b. Emitir más de 30.000 facturas o documentos equivalentes, en el período mencionado en el ítem anterior.

Los contribuyentes que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado, adicionalmente al cumplimiento de requisitos generales y particulares, deben realizar una proyección anual en función del tiempo transcurrido desde el inicio de actividades o la adquisición de dicha calidad de responsable inscripto o exento, hasta el mes inmediato anterior al de la referida solicitud.

Una vez cumplido el plazo anual por el que se realizó la proyección, AFIP evalúa nuevamente al contribuyente y la información ingresada por éste al momento de su empadronamiento. En caso de no cumplir con los parámetros correspondientes, la misma puede determinar su exclusión del “Registro”.

La AFIP puede solicitar la documentación adicional que considere necesaria a fin de completar o justificar la proyección que el contribuyente hubiere efectuado.

1.4. PERMANENCIA EN EL REGISTRO

Los sujetos permanecen inscriptos en el registro siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones, generales y adicionales, aplicables en cada caso.

1.5. SUJETOS EXCLUIDOS

No pueden inscribirse en el registro, los contribuyentes que hayan sido:

- a. Declarados en estado de quiebra.
- b. Querellados o denunciados penalmente, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.
- c. Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias (impositivas, previsionales o aduaneras), propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.
- d. Involucrados en causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del mal ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto anterior.

Las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos de exclusión, tampoco podrán inscribirse como imprentas, autoimpresores o importadores.

1.6. EXCEPCIONES

Los sujetos que pueden solicitar su inscripción en el registro en carácter de autoimpresores excepcionalmente, son los siguientes:

- a. Contribuyentes que no cumplen los requisitos adicionales (punto 3.1.)
- b. Sujetos que se encuentren empadronados en Factura Electrónica
- c. Contribuyentes que registren las actividades de “Distribuidores de diarios, revistas y afines” o “Servicios de Emergencias y Traslados”

La AFIP analiza el comportamiento fiscal demostrado por el responsable, las características de su actividad y la significatividad de sus operaciones, y luego resuelve su aceptación o rechazo.

Para efectuar la solicitud indicada en el artículo precedente, los sujetos deben:

- a. Cumplir con los requisitos y condiciones generales, y
- b. Realizar su presentación conforme a las “Formalidades para solicitar la inscripción en el registro”²⁰.

El requerimiento debe incluir, entre otros, los siguientes datos:

- a. La opción de solicitante por excepción,
- b. Actividad desarrollada,
- c. Monto de las operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, incluidos los débitos fiscales, conforme surja de las últimas doce declaraciones juradas presentadas, cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud,
- d. Cantidad de facturas o documentos equivalentes clase "A" y/o "E", emitidos en el período indicado en el inciso anterior.

²⁰ Ver pág. 24

1.7. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

1.7.1. Formalidades

- 1º. Transferir electrónicamente la solicitud de inscripción mediante el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” habilitado previamente, ingresando con clave fiscal al sitio web de AFIP.
- 2º. El sistema efectúa una serie de controles informáticos y emite un comprobante (acuse de recibo).

Las imprentas deben presentar, dentro de los quince días corridos contados desde la fecha de recepción de la solicitud y siempre que la misma no presente irregularidades, una nota acompañada de fotocopia de la habilitación en carácter de imprenta o constancia de su tramitación otorgada por el organismo competente o sujeto habilitado a tales efectos. Dicha copia debe estar certificada por escribano público o por funcionario de la dependencia de AFIP en la que se formalice la presentación, correspondiendo en este último caso, exhibir el respectivo original.

El incumplimiento de las formalidades, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de inscripción efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

1.7.2. Trámite

Si la transferencia electrónica se realiza exitosamente, la AFIP cuenta con veinte días corridos, contados a partir del día de su recepción, para resolver sobre la solicitud. La aceptación significa la inscripción en el registro.

En el caso que el accuse de recibo de la solicitud de inscripción indique que el contribuyente debe dirigirse a la dependencia en la que se encuentra inscripto para finalizar su trámite, el plazo para resolver comenzará una vez realizada la solicitud personalmente.

El juez administrativo interviniente podrá requerir información o documentación complementaria.

La falta de presentación del responsable ante la dependencia o el incumplimiento al requerimiento formulado, se considera como desistimiento tácito de la solicitud de inscripción efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

La comunicación de la resolución de la AFIP se realiza de la siguiente manera:

- a. Aceptación: será publicada en el sitio web, con indicación de la fecha a partir de la cual surtirá efectos.

- b. Rechazo: notificación del acto administrativo respectivo, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

1.8. CONSULTA DE IMPRENTAS E IMPORTADORES INSCRIPTOS

Las imprentas e importadores para terceros inscriptos pueden ser consultados a través de la página web de AFIP.

El Formulario N° 960/NM "Data Fiscal", indica si el contribuyente se encuentra inscripto en carácter de imprenta o importador para terceros. Por ello, los deben reimprimir el formulario y exhibirlo en el establecimiento donde desarrollen sus actividades.

1.9. BAJA DEL REGISTRO

1.9.1. De oficio

La baja se determina de oficio por la AFIP en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los requisitos y condiciones, generales y adicionales.
- b. Incumplimientos y/o anomalías en las demás obligaciones a cargo de los sujetos intervinientes.
- c. Responsables que, con posterioridad a su inscripción, se encuentren comprendidos en las causales de exclusión.

La baja, de corresponder, operará a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del correspondiente acto administrativo que disponga la Administración. La notificación será publicada en el sitio web de la AFIP.

1.9.2. Voluntaria

Los inscriptos en el registro, podrán solicitar su exclusión mediante transferencia electrónica de datos, con las formalidades requeridas para la solicitud de inscripción.

La baja surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

2. AUTORIZACION DE IMPRESION DE COMPROBANTES

2.1 CONTRIBUYENTES Y AUTOIMPRESORES

2.1.1. Solicitud de autorización

- 1º. Habilitar los puntos de venta, específicos y distintos a los utilizados para otros sistemas de facturación. Se realiza mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio

web de AFIP, utilizando el servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes” y seleccionando la opción “ABM de Puntos de Venta”. Los domicilios asociados a los puntos de venta, deben encontrarse declarados previamente en el “Sistema Registral”.

2º. Solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del servicio aludido en el punto anterior, seleccionando la opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”. Datos a consignar:

- a. Punto de venta
- b. Código de comprobante
- c. Cantidad solicitada (no aplicable para autoimpresores)
- d. Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión (no aplicable para autoimpresores)
- e. Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo (no aplicable para autoimpresores)
- f. Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta (no aplicable para autoimpresores)

3º. Evaluación. Antes de autorizar la “Solicitud de Impresión y/o Importación”, AFIP evalúa los siguientes puntos acerca del solicitante:

- a. Que posea Clave Única de Identificación Tributaria activa y:
 1. Cuenten con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo
 2. Esté registrado ante este Organismo como empleador del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de corresponder
 3. No se encuentre alcanzado por las disposiciones de la Resolución General N° 3.358
- b. Que posea actualizado el domicilio fiscal declarado y el mismo no registre inconsistencias.
- c. Haya habilitado el o los puntos de venta conforme a lo indicado anteriormente.
- d. Tenga actividad económica declarada y actualizada según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- e. Se encuentre categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributista), según el o los comprobantes para los que solicite autorización de impresión.
- f. Se encuentre habilitado a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.

- g. Haya presentado, de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los últimos doce períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.
 - h. Haya presentado, de corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.
 - i. Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales previstas para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributista) de los tres últimos períodos vencidos.
 - j. De tratarse de un autoimpresor, que haya cumplido con las presentaciones del régimen de información establecido en la RG AFIP 3665/14, de los últimos seis meses o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades como autoimpresor, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 - k. No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.
- 4º. Solicitud presencial. Cuando sobre la base de la información suministrada mediante las presentaciones aludidas en los puntos g., h. e i., o de la evaluación del comportamiento fiscal del contribuyente, se advierte la necesidad de constatar el ejercicio efectivo de la actividad declarada, el sistema emite un mensaje que indicará al contribuyente que debe concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto con la impresión de la pantalla del sistema, no pudiendo continuar en ese momento con la solicitud de autorización de impresión de comprobantes.
- Efectuada la verificación señalada, de constatare el ejercicio efectivo de la actividad declarada, se notifica al contribuyente que puede efectuar la solicitud de impresión de comprobantes. En caso contrario, se habilita al contribuyente a emitir comprobantes clase "M" o "A" con leyenda Dicha habilitación también se aplica para aquellos contribuyentes que no hubieren solicitado con anterioridad la autorización para emitir comprobantes clase "A".

2.1.2. Autorización parcial

La AFIP autoriza parcialmente la impresión de comprobantes cuando:

- a. Detecte incumplimiento de los requisitos indicados en los puntos g, h, i, j o k, tenidos en cuenta por la Administración para la evaluación del solicitante.
- b. En los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado²¹.

2.1.3. Inicio de actividades

Cuando se inicien actividades o que adquieran la calidad de:

- a. Exentos, no alcanzados o responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado
- b. Monotributistas (excepto monotributista social)

Se otorgarán autorizaciones parciales según se indica a continuación:

- a. Responsables habilitados a emitir comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “Pago en CBU INFORMADA” o clase “M”: de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y sus complementarias.
- b. Para el resto de comprobantes alcanzados: durante los primeros tres meses contados a partir del inicio de actividades o del alta, las autorizaciones tendrán una vigencia de 120 días corridos desde la solicitud. El plazo fijado se reducirá o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades.

2.1.4. Constancia de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”

Este código es asignado a cada solicitud aceptada, total o parcialmente, emitiéndose una constancia de C.A.I. que contendrá los datos de la solicitud y el N° de C.A.I. otorgado.

La constancia debe ser impresa en dos ejemplares. Una de ellas, debidamente firmada por el contribuyente solicitante o responsable acreditado, se entregará a la imprenta en la que se contrata el trabajo de impresión, en tanto que la otra se mantiene en archivo, separada y ordenada cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de AFIP.

2.1.5. Plazos de validez de los comprobantes

Los comprobantes impresos a los que se les hubiera otorgado la autorización correspondiente, tienen las siguientes fechas de vencimiento:

- a. Comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y clase “M”: La fecha de vencimiento opera el último día del mes siguiente al del vencimiento para

²¹ RG AFIP 2109/06 B.O. 14/08/2006

cumplir con el régimen de información establecido en el Art. 23 de la RG AFIP 1575/03 B.O. 15/10/2003.

- b. Los demás comprobantes alcanzados por la presente:
 - 1. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.
 - 2. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: 2 años.
 - 3. Tramitado en carácter de Autoimpresor: 180 días corridos.
 - 4. Tramitado como pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social): 2 años.

Los plazos cuentan a partir de la fecha consignada en la constancia de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” y se reducen proporcionalmente a la autorización parcial otorgada.

Una vez que opere el vencimiento, los comprobantes sin utilizar deben ser anulados y conservarse por el término de 10 años.

2.1.6. Rechazo

La AFIP rechaza la solicitud de impresión de comprobantes cuando:

- a. Detecte inconsistencias con relación a los puntos a, c, d, e o f tenidos en cuenta por la Administración para la evaluación del solicitante.
- b. El solicitante no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado resulte inexistente.

2.1.7. Consideraciones particulares para Autoimpresores

- a. Si generan una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, el nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” sustituye al anterior desde la fecha de su utilización, siempre respecto de los ítems —puntos de venta y tipos de comprobantes— que fueran coincidentes en ambas autorizaciones.
- b. Deben disponer de facturas o documentos equivalentes y remitos clase “R” impresos por imprenta y/o importados, identificados con puntos de venta independientes, para su utilización ante eventuales fallas de sus sistemas informáticos de facturación.
- c. Pueden autoimprimir, sin solicitar autorización, los demás comprobantes previstos en la RG AFIP 1.415/03 B.O. 13/01/2003, no comprendidos en esta norma, que resulten necesarios por razones administrativas u operativas.

- d. No pueden efectuar solicitudes de autorización de impresión de los comprobantes clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y clase “M”.

2.1.8. Anulación del “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”

Los solicitantes pueden gestionar la anulación del C.A.I. en los siguientes casos:

- a. Que se produzca un error al momento de procesar la solicitud
- b. Aquellos “Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.)” que no estén informados como:
 - 1. Recibidos, de tratarse de un contribuyente
 - 2. Entregados, en caso de monotributo social
 - 3. Utilizados, si se trata de autoimpresores

La anulación se gestiona ingresando a la opción “Anulación de CAI Generado”, en el mismo servicio que realizó la solicitud, siempre y cuando no exista un “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” posterior para el o los mismos tipos de comprobantes y puntos de venta autorizados con el código que se desea anular.

2.2 IMPRENTAS O IMPORTADORES

2.2.1 Ingreso del trabajo de impresión

En primer lugar, antes de aceptar el trabajo, la imprenta o importador debe constatar que el trámite lo esté realizando el contribuyente titular o un autorizado por éste. Esta verificación se realiza a través del servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes” ítem “Consulta de Responsables Autorizados”, ingresando con clave fiscal a la página web de AFIP. Para ello, deben solicitar al contribuyente:

- a. DNI
- b. CUIT/CUIL/CDI

Luego, accediendo a la opción “Ingreso de Trabajo de Impresión” del sistema, continúa con el trámite. Se obtiene la constancia de confirmación que deberá imprimirse por duplicado entregando un ejemplar al contribuyente junto con los talonarios de comprobantes impresos. La otra copia se mantiene en archivo, separada y ordenada cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de AFIP. Ambas copias deben ser firmadas por el responsable de la imprenta y por el titular de los comprobantes o autorizado por éste.

En el caso de intervenir más de un responsable en el proceso de impresión, en los comprobantes debe consignarse los datos del sujeto que facturó el servicio de impresión, conforme a lo previsto en el ítem 8. del inciso a), punto I, Apartado A del Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias que dice lo siguiente “*Apellido y*

nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de quien efectuó la impresión y fecha en que se realizó”.

Cuando un tercero encargue el trabajo de impresión a una imprenta o importador, en carácter de intermediario, debe actuar por cuenta y orden de la imprenta o del importador empadronado en el registro que diligencie el “Ingreso de Trabajo de Impresión o Importación”.

Los aludidos intermediarios (terceros), deben facturar por el servicio de impresión y/o importación, indicando respecto del sujeto empadronado por cuya cuenta y orden actúen:

- ✓ Apellido y nombres, razón social o denominación
- ✓ Número de inscripción en el registro
- ✓ C.U.I.T.
- ✓ Solicitud de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” para pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social)

La imprenta puede efectuar en nombre de un monotributista social, la solicitud de autorización de impresión de comprobantes y obtener el “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” correspondiente, prescindiendo de cumplir con el procedimiento indicado en el punto 2.1.1. del presente trabajo. Para ello, la imprenta deberá ingresar como punto de venta el número “0001”. En caso que el contribuyente requiera un punto de venta distinto, éste deberá habilitarlo conforme a lo dispuesto en el punto 2.1.1. antes citado.

3. REGIMEN DE INFORMACION

Los *contribuyentes* deben informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los talonarios. Si no se cumple con el presente régimen de información, no podrá solicitar un nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”.

Los *autoimpresores* están obligados a informar mensualmente los comprobantes utilizados, indicando por cada tipo de comprobante y punto de venta, el último número utilizado en el período informado. El plazo para cumplir con el régimen vence el día 15, o día hábil inmediato siguiente cuando éste coincida con día feriado o inhábil, del mes inmediato siguiente al de la utilización de los comprobantes. En un ejemplo, los comprobantes con fecha del mes de agosto deben ser informados hasta el día 15 del mes de septiembre.

Por último, las *imprentas e importadores* deberán informar los comprobantes impresos no entregados a sus clientes, hasta el día 15 o día hábil inmediato siguiente cuando éste coincida con día feriado o inhábil, del tercer mes inmediato siguiente al de ingreso del trabajo de impresión que no fuese retirado. Para ejemplificar, si el trabajo de impresión fue ingresado formalmente en

el mes de agosto, el vencimiento para informar opera el 15 de noviembre. Una vez cumplido dicho plazo, e informada la novedad en el sistema, la imprenta puede destruir los talonarios no retirados.

Asimismo las imprentas y los importadores deben informar los comprobantes con “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” entregados al pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social). El plazo para cumplir con la citada obligación será hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

Cada uno de los sujetos deben acceder al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes” con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO²²

1. ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO

Actualmente existen dos regímenes distintos pero estrechamente vinculados de tratamiento electrónico de datos. Por un lado, un régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados (de distintos comprobantes obligatorios) electrónico y por el otro, un régimen especial obligatorio de registración electrónica de operaciones.

Esto implica virtualmente una desaparición del duplicado físico de la factura o documento equivalente, el cual se imprime solo en original para entregar al adquirente y el duplicado pasa a ser un registro en un soporte magnético que hace las veces de duplicado. Y también implica la desaparición de los libros IVA compras e IVA ventas tal cual han existido hasta hoy, para ser reemplazados por un soporte magnético, es decir, la versión “electrónica” de los mismos.

2. ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE REGISTRACIONES

Los sujetos que deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos son aquellos que:

- a. Sean auto impresores.
- b. Emitan más de 200.000 comprobantes por un monto mayor igual a \$ 1.000.000 (incluidos impuestos) de pesos durante el último ejercicio anual cerrado.
- c. Efectúen ventas por un monto total, igual o superior a \$ 20.000.000 (incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas), y emitido no menos de cinco mil (5.000) facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en el punto anterior.
- d. Efectúen emisiones y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos, excepto que se encuentren obligados a cumplir con el Régimen Informativo de Compras y Ventas.

A su vez, aquellos sujetos responsables inscriptos en el IVA o exentos, que no están obligados por este régimen, pueden optar por adherirse al mismo.

²² RG AFIP 3685/14 B.O. 22/10/2014

Para realizar el empadronamiento, deben comunicar a la AFIP la fecha a partir de la cual comienzan a utilizar esta modalidad de registraci3n. Se realiza mediante transferencia electr3nica de datos a trav3s del sitio web <http://www.afip.gob.ar> seleccionando la opci3n "Reg3menes de Facturaci3n y Registraci3n (REAR/RECE/RFI)", con una antelaci3n m3nima de cinco d3as h3biles administrativos contados desde la fecha aludida precedentemente.

Adem3s, para comenzar a aplicar el r3gimen, deben considerarse las siguientes fechas y plazos:

- a. Auto impresores: a partir del primer d3a del mes siguiente al de adquirida la condici3n de tal.
- b. Responsables obligados por sus montos de ventas y cantidades de comprobantes emitidos: desde el primer d3a del cuarto mes inmediato siguiente a aquel en el cual se hayan cumplido los par3metros y/o condiciones exigidos.
- c. Responsables que almacenen duplicados electr3nicos: desde la fecha a partir de la cual surte efecto la aceptaci3n de la solicitud de autorizaci3n para la emisi3n y el almacenamiento de los duplicados electr3nicos de los comprobantes emitidos, publicada en el sitio web de la AFIP.
- d. Responsables que opten por el r3gimen: desde la fecha que comuniquen a la AFIP.
- e. Responsables que inician actividades: luego de transcurridos los primeros tres meses consecutivos, contados desde la fecha de inicio de actividades, deben efectuar una proyecci3n anual de sus ventas para determinar si quedan obligados. Los sujetos deber3n almacenar las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos en soportes electr3nicos, desde el primer d3a del cuarto mes inmediato siguiente a aquel en el que se cumplan los tres meses.

Los sujetos que dejen de cumplir las condiciones por las cuales fueron obligados pueden solicitar la exclusi3n mediante la presentaci3n de una nota, que exponga las causales de la solicitud y precise el o los incisos del citado art3culo por los cuales result3 obligado.

La exclusi3n operar3 a partir del primer d3a del segundo mes inmediato siguiente al de notificaci3n de la correspondiente resoluci3n administrativa que disponga dicha exclusi3n.

Los sujetos que optan por el r3gimen, pueden solicitar la exclusi3n cuando haya transcurrido un ejercicio comercial regular. En el caso que sean excluidos, no podr3 efectuarse una nueva opci3n de adhesi3n hasta que transcurran tres ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos inmediatos siguientes a aquel en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusi3n.

La exclusión surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

3. ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS

3.1. SUJETOS

A diferencia del régimen anterior, en este régimen no existen sujetos obligados. Tanto los responsables inscriptos en IVA como los sujetos exentos, pueden optar por emitir y almacenar los duplicados electrónicos de los comprobantes que generen.

Sin embargo, existen sujetos que no podrán optar por adherirse al régimen por encontrarse en las siguientes situaciones:

- a. Declarados en estado de quiebra.
- b. Querellados o denunciados penalmente, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del dictado de la resolución de aceptación de la adhesión al régimen.
- c. Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular -o tercero- la exclusión solo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.
- d. Registren causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto b).
- e. Personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros que ejerzan la administración y se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los puntos precedentes, como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

3.2. COMPROBANTES ALCANZADOS

Deben almacenarse en forma electrónica los duplicados de los siguientes comprobantes:

- a. Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y débito.
- b. Documentos fiscales emitidos por el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", solo los correspondientes a la "vieja tecnología".
- c. Los emitidos por el comprador en sustitución -o por cuenta- del vendedor, según resolución general 1415.

- d. Comprobante de compra de bienes usados no registrables previsto en la resolución general 3411.

Los sujetos que emitan sus comprobantes mediante “Controlador Fiscal de vieja tecnología” que opten por este régimen, deben resguardar por el término de dos años las cintas testigo papel, como copias adicionales de los comprobantes emitidos.

Se entiende por duplicado de los comprobantes emitidos, el respectivo registro electrónico.

3.3. COMPROBANTES EXCLUIDOS

No pueden almacenarse electrónicamente los comprobantes de las siguientes operaciones:

- a. Liquidaciones Primarias de Granos, habilitados mediante la resolución general 3419.
- b. Compra directa a recolectores de materiales a reciclar, según punto 18 del apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415.
- c. Compra de leche cruda en forma directa a productores primarios, según punto 19 del apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415.
- d. Compra primaria y directa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, según punto 21 del apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415.
- e. Operaciones de consignación en la comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, según punto 22 del apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415.

3.4. ADHESIÓN

3.4.1. Requisitos

Los sujetos que tienen la posibilidad de optar por el régimen, deben solicitar autorización a la AFIP y cumplir las siguientes condiciones:

- a. Tener actualizada la información referida a su actividad económica.
- b. Mantener actualizado el domicilio fiscal declarado ante AFIP, excepto que dicho domicilio haya sido determinado mediante resolución fundada del Organismo. En este último caso no podrán solicitar la referida autorización por el término de un año contado desde la fecha de notificación de la mencionada resolución.
- c. Haber presentado, de corresponder, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y las doce últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, o las que correspondan presentar desde el

inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de la respectiva solicitud de adhesión.

- d. Disponer y utilizar un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de los duplicados de los comprobantes.

Los contribuyentes que emitan comprobantes mediante el uso del equipamiento denominado “Controlador Fiscal de vieja tecnología”, deberán poseer un sistema informático de facturación con todos sus puntos de venta enlazados, el cual debe prever un registro electrónico centralizado que concentre los datos de los duplicados de los comprobantes. El almacenamiento centralizado de los datos podrá realizarse en tiempo real o mediante su posterior incorporación a los archivos correspondientes dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se hayan emitido.

3.4.2. Solicitud de autorización

La mencionada autorización se solicita a través del sitio web de AFIP ingresando con clave fiscal, utilizando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”. El sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

3.4.3. Inconsistencias

Si la AFIP detecta inconsistencias, el sistema comunica automáticamente las mismas al responsable. En dicho caso, se suspende el trámite y el contribuyente tiene un plazo de diez días hábiles administrativos para subsanarlas y concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscripto.

Debe presentar una nota, a efectos de comunicar el cumplimiento de tal deber o bien, aportar la información o documentación pertinente tendiente a subsanar las inconsistencias y gestionar la reactivación del trámite suspendido. Si así no lo hiciere, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

Se considerarán inconsistencias en la solicitud de adhesión, entre otras, las siguientes:

- a. Datos inexactos o incompletos.
- b. La falta de actualización del domicilio fiscal.
- c. Falta de cumplimiento de la presentación de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de las doce últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, o las que correspondan presentar

desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.

3.4.4. Resolución de la solicitud

Realizada la solicitud o subsanadas las inconsistencias, en su caso, la AFIP tiene veinte días corridos, a partir del día de su recepción, para resolver acerca de la aceptación o rechazo de la petición.

Durante el referido lapso, los funcionarios podrán requerir información o documentación complementaria necesaria.

En el caso que los sujetos no cumplan con el requerimiento formulado, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

3.4.5. Notificación de la resolución

Si la petición es aceptada, se publica en el sitio web de la AFIP. En la publicación se indica la fecha a partir de la cual surte efectos la autorización.

Por el contrario, si la solicitud es rechazada, se notifica mediante alguna de las siguientes formas:

- a. Carta certificada con aviso especial de retorno
- b. Personalmente, por medio de un empleado de la AFIP
- c. Por nota o esquila numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno
- d. Por cédula
- e. Por telegrama colacionado

3.5. EXCLUSIÓN

3.5.1. Solicitud

La solicitud de exclusión del régimen puede requerirse después de transcurrido un ejercicio comercial regular.

El sujeto puede volver a adherirse luego de que transcurran tres ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectuó la exclusión.

La solicitud se efectúa mediante transferencia electrónica de datos en la forma prevista para la solicitud de adhesión.

La exclusión surte efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la petición.

3.5.2. De oficio

En el caso que los sujetos, que hayan optado por adherirse al régimen, incurran posteriormente en alguna de las situaciones mencionadas con anterioridad, la AFIP puede excluirlos, por resolución fundada, por el término de tres años contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa y se mantendrá mientras subsista la causal.

Si la causal fuera el estado de quiebra, no procederá la exclusión si con ella se produjera un perjuicio considerable al patrimonio en liquidación.

En el caso de los sujetos a los cuales se les ha determinado el domicilio fiscal con posterioridad a su ingreso al régimen, la AFIP podrá excluirlos por el término de un año mediante resolución fundada.

3.6. CARGA MANUAL DE DUPLICADOS

Este sistema de almacenamiento, no admite el ingreso manual de la información correspondiente a los duplicados. No obstante, existen algunas excepciones que se mencionan a continuación:

- a. Comprobantes alternativos: Estos son comprobantes de resguardo en los casos en que los sistemas no funcionen.
- b. Comprobantes emitidos manualmente (en los casos en que se posee controlador fiscal y se emitan comprobantes en forma manual según lo autorizado por la Resolución General 3561).
- c. Comprobantes emitidos en forma manual, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
- d. Que durante el último ejercicio comercial anual cerrado la cantidad de comprobantes emitidos en forma manual no supere el cinco por ciento del total de comprobantes emitidos por ventas, prestaciones o locaciones de servicios.
- e. Que durante dicho ejercicio el monto total de los comprobantes emitidos en forma manual no supere el cinco por ciento del monto total de ventas, prestaciones o locaciones de servicios, incluidos los impuestos nacionales.

4. RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS

La AFIP establece un régimen de información relativo a los siguientes puntos:

- a. Compras, locaciones, servicios e importaciones definitivas de bienes y servicios
- b. Ventas, locaciones y exportaciones definitivas de bienes y servicios.
- c. Descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones y rescisiones que se documenten de forma independiente de las operaciones de los puntos anteriores.

Con respecto a los puntos detallados, la obligación de informar incluye aquellas operaciones que no generan créditos o débitos fiscales.

Los sujetos obligados por este régimen son:

- a. Los sujetos que integren la nómina que será publicada por la AFIP (<http://www.afip.gob.ar/comprasyventas>).
- b. Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Cabe aclarar que con respecto a los monotributistas obligados a emitir comprobantes electrónicos originales, no están alcanzados por este régimen de información.

Esta información se suministra a través del programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0"; el cual va a generar un archivo de transferencia electrónica de datos que se presentara ingresando a la pagina de la AFIP con la "clave fiscal" del contribuyente.

La presentación de la declaración jurada informativa se realizara mensualmente, hasta el día del vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada de IVA del contribuyente del periodo mensual que informa. La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad "sin movimiento".

En el supuesto que el sistema para efectuar la transferencia electrónica no se encuentre operativo o cuando el archivo que contiene la información a transferir, tenga un tamaño tal que no permita su remisión electrónica, en sustitución del procedimiento indicado, se podrá materializar la respectiva presentación mediante la entrega de los soportes magnéticos u ópticos en la dependencia del Organismo.

La falta de cumplimiento de este régimen, por los sujetos obligados, los hace pasibles de una sanción prevista por la ley 11.683.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

1. LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

En este capítulo, se desarrolla el régimen sancionatorio relacionado con facturación.

La Ley 11.683 en su artículo 39 dispone multas de ciento cincuenta a dos mil quinientos pesos para los sujetos que violen las siguientes normas:

- a. Disposiciones de esta ley
- b. Disposiciones de leyes tributarias
- c. Decretos reglamentarios
- d. Toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables como lo son las Resoluciones Generales de AFIP sobre facturación electrónica y almacenamiento de registros y duplicados electrónicos

También impone, en su artículo 40, multas de trescientos a treinta mil pesos y clausura de tres a diez días del establecimiento (siempre que el valor de los bienes y/o servicios de que se trate sea superior a diez pesos), a sujetos que incurran en las siguientes infracciones:

- a. No entreguen o no emitan facturas o comprobantes equivalentes
- b. No lleven registros o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, o de las prestaciones de servicios de industrialización, o, si las llevaran, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- c. No mantengan en condiciones de operatividad o no utilicen los instrumentos de medición y control de la producción, dispuestos por normas de cumplimiento obligatorio, tendientes a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando se cometan más de una infracción de las enunciadas en el párrafo anterior dentro de los dos años de cometida la primera, los mínimos y máximos de las sanciones de multa y clausura se duplican.

Por otra parte, además de las sanciones previstas, puede corresponder la suspensión del uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

La omisión de facturación implica declaraciones juradas engañosas, lo cual conduce a otra de las infracciones sancionadas por la Ley de Procedimiento Tributario. La misma prevee multas, por fraude al fisco mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, de dos a diez veces el importe del tributo que se evade.

Si dichas declaraciones engañosas exteriorizan quebrantos (totales o parciales) superiores a los que correspondan, con el objeto de compensar utilidades sujetas a impuesto, la multa es de dos a diez veces el importe que surge de aplicar tasa máxima del impuesto a las ganancias sobre el quebranto impugnado.

La AFIP presume, en lo relacionado a facturación, que hay voluntad de defraudar al fisco mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas en los siguientes casos:

- a. Grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas.
- b. Cuando en la documentación indicada en el punto anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.
- c. Inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales proveniente de su disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.
- d. No llevar o exhibir libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación considerando la naturaleza, volumen de las operaciones o del capital invertido del negocio.

Las sanciones mencionadas son acumulables y deben atender a la condición del contribuyente y la gravedad de la infracción.

2. REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

En materia penal tributaria, la ley 24.769 establece en sus artículos 1 y 2 las siguientes sanciones con respecto a dos tipos de delitos tributarios relacionados con la facturación:

- a. Evasión simple: se establece una pena de prisión de dos a seis años al obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de

tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año

- b. Evasión agravada: se establece una pena que será de tres años y seis meses a nueve años de prisión cuando, además de verificarse lo mencionado en el punto “a”, se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Si el monto evadido superare la suma de \$4.000.000
 2. Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de \$800.000
 3. Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de \$800.000
 4. Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

3. RESOLUCION GENERAL AFIP 100 – IMPRENTAS E IMPORTADORES

La RG AFIP 100 establece, para imprentas e importadores, una serie de obligaciones y las correspondientes sanciones por incumplimiento de las mismas. Estas últimas son aplicables sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones mencionadas en los párrafos anteriores en materia tributaria y penal tributaria.

Por otra parte, la RG aclara que las sanciones se duplicarán en caso de reincidencia por parte del contribuyente.

<i>RG AFIP 100</i>	
<i>OBLIGACIONES</i>	<i>SANCIONES</i>
Presentar las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del régimen de información de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en caso de corresponder, cuyos vencimientos operen a partir de la fecha de su empadronamiento	Suspensión por 6 meses en el Registro
Informar las modificaciones de datos ante AFIP	
No imprimir ni importar comprobantes de igual tipo y clase, que reiteren idéntica numeración para un mismo contribuyente o responsable o para una determinada sucursal o punto de venta	Suspensión en el Registro por 1 año y al pago a AFIP de hasta \$30.000 por cada

Cumplir con los requisitos establecidos por la RG AFIP 100, para cada trabajo de impresión o importación	trabajo de impresión o importación
Conservar por el plazo de 2 años corridos el duplicado de la "Constancia del trabajo de impresión" firmada por el contribuyente o responsable. El plazo se contará desde la fecha de generación de la misma	Pago a AFIP de la suma de \$200 por cada constancia de "Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)" faltante
Permitir el ingreso del personal de AFIP a su sede, a la/s sucursal/es, taller/es y/o depósito/s, denunciado/s o no ante este Organismo, en cualquier momento, incluso en días o en horas inhábiles, al solo efecto de verificar todos los aspectos vinculados a la impresión o a la importación de comprobantes	Suspensión en el Registro por 1 año
Cumplir con el régimen de información previsto en la RG AFIP 100	

SEGUNDA PARTE

CAPITULO VII

APLICACIONES PRÁCTICAS

1. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE UN SOFTWARE – TIEMPOSOFT

En este capítulo, se pone en práctica lo desarrollado en la primera parte de este trabajo mediante la utilización del sistema de gestión Tiempo Soft. Así, se deben respetar una serie de pasos para concluir en el objetivo, generar comprobantes electrónicos.

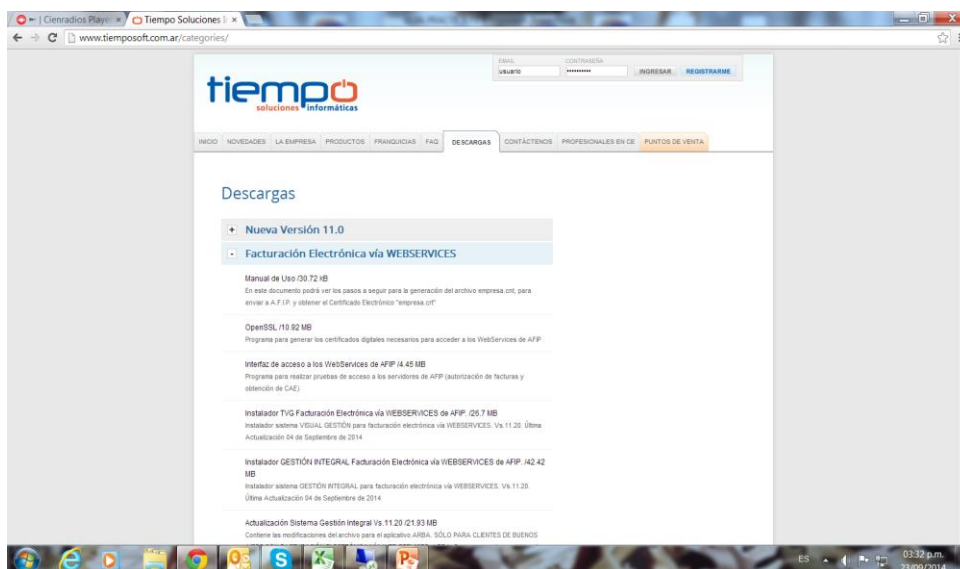
1.1. REQUISITO GENERAL PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Lo primero que debe procurar el interesado es gestionar la clave fiscal nivel 3 en www.afip.gov.ar/clavefiscal (Trámite personal a cargo del dueño o gestor de la empresa).

1.2. GENERACIÓN DE ARCHIVOS .KEY Y .CSR

En segundo lugar se deben obtener los archivos .key, llave privada, y .csr ingresando a la página web de TIEMPOSOFT S.A. En la pestaña de Descargas, opción Facturación Electrónica vía Webservice, se descarga el aplicativo OpenSSL.

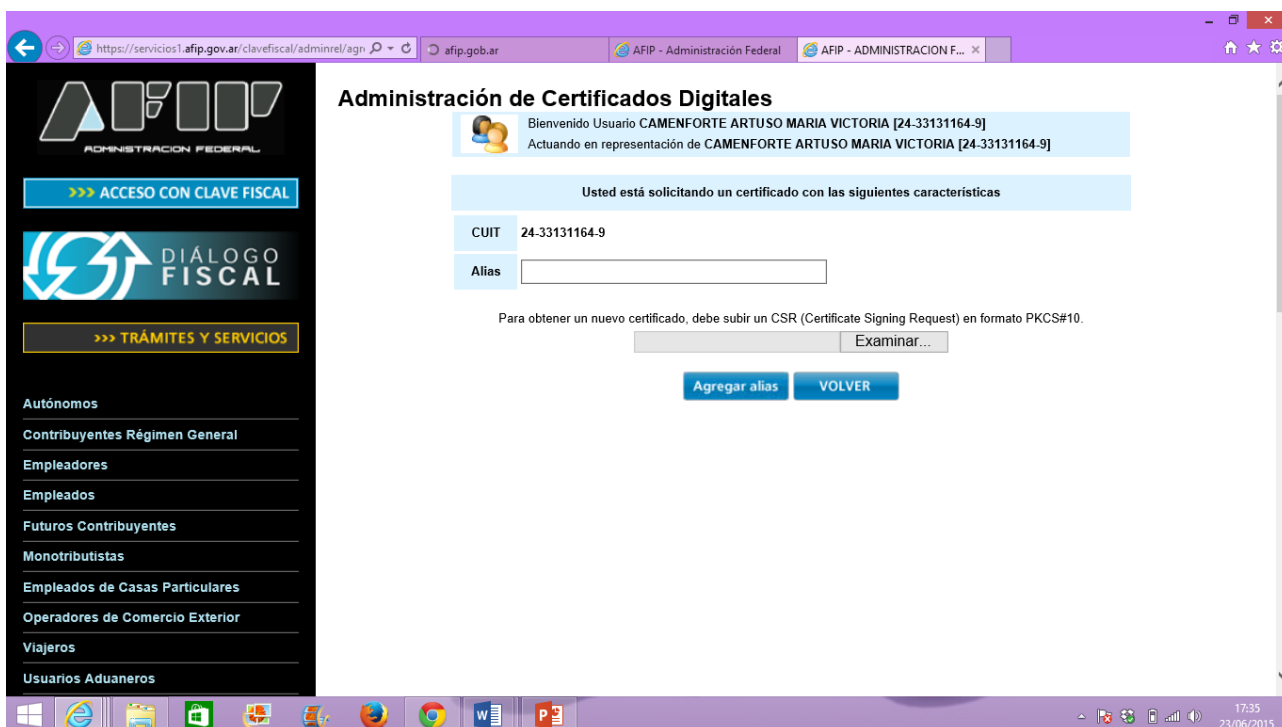
La instalación se realiza siguiendo el instructivo denominado Manual de uso, también disponible en la página mencionada anteriormente.



1.3. SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL

Acto seguido lo que se debe hacer es tramitar los certificados digitales que permiten el acceso a los servidores de la AFIP. Para ello se debe ingresar a la página web del organismo mediante el uso de la clave fiscal.

Luego, ingresar al servicio Administración de Certificados Digitales (habilitado previamente), crear un Alias y subir archivo .csr generado anteriormente. A continuación, la AFIP envía el archivo .crt (Certificado Digital) que luego se guarda en la PC del usuario.



1.4. HABILITACIÓN PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA VÍA WEB SERVICE

Para poder realizar el empadronamiento al régimen RECE previamente se solicita la adhesión al servicio Régimen de Facturación y Registración (REAR / RECE / RFI), a través de la sección Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.

Una vez que se haya realizado lo mencionado en el párrafo anterior, el servicio debe figurar dentro de la sección Servicios Habilitados.

1.5. EMPADRONAMIENTO

Ya adherido al servicio correspondiente, se debe ingresar al mismo con clave fiscal para proceder al empadronamiento de la siguiente manera:

Regímenes de Facturación y Registración Salir

CUIT: Dependencia:

- Ver Trámites Pendientes
- Ver Empadronamiento Actual
- Empadronamiento / Adhesión**
- Modificación de Datos Anexos
- Solicitud de Baja - Autoexclusión REAR/RECE/RCEL
- Solicitud de Baja - Autoexclusión RFI
- Reimprimir Constancias de Solicitud
- A/B/M de Puntos de Venta
- Imprimir Constancias de Empadronamiento
- Presentación de Excepción de Factura Electrónica
- Empadronamiento Factura Electrónica para Motos y Motopartes
- Factura Detalle / Factura Global + Reg. Info.
- Empadronamiento Solicitud de CAEA

AFIP **SITIO SEGURO** Usuario: GUARINO SEBASTIAN
Representando a: Asociados SA

Regímenes de Facturación y Registración Salir

Asociados SA

CUIT: 33000000006 Dependencia: AGENCIA NRO 03

DOMICILIO FISCAL

Calle	Nº	Piso	Ofic./Depart.	Provincia	Localidad	Código Postal Argentino
Av de Mayo					CAPITAL FEDERAL	1426

Teléfono: Dirección de correo electrónico:

¿Organización de sociedad? SI NO

Título I de la R.G. Nº 1361/2002 - Duplicados de facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos equivalentes.

ADHESION AL/A LOS REGIMEN/ES

Art. 8º de la R.G. Nº 1361/2002

Art. 9º de la R.G. Nº 1361/2002

Apartado B de la R.G. Nº 1361/2002 - Registros

ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE REGISTRACIONES

Nº 1361/2002 - Registros

Inc. d) del Art. 24

Inc. b) del Art. 24

Inc. c) del Art. 24

Inc. e) del Art. 24

Inc. f) del Art. 24

Fecha: Miércoles, 19 de Agosto de 2010 Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP **SITIO SEGURO** Usuario: GUARINO SEBASTIAN
Representando a: Asociados SA

Regímenes de Facturación y Registración Salir

Asociados SA

CUIT: 33000000006 Dependencia: AGENCIA NRO 03

Inc. b) del Art. 24 Inc. e) del Art. 24

Inc. c) del Art. 24 Inc. f) del Art. 24

RUBRO I. c) RECE / RCEL (FACTURA ELECTRÓNICA Y FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA)

RECE - Factura Electrónica - Régimen Opcional

RECE - Factura Electrónica - Régimen Obligatorio

RECE - Factura Electrónica en Línea - Régimen Opcional

RECE - Factura Electrónica en Línea - Régimen Obligatorio

DE RESGUARDO DE LOS SOPORTES -Inc. b) del Art. 18 de la R.G. Nº 1361/2002-

Calle	Nº	Piso	Ofic./Depart.	Código Postal Argentino	Teléfono

Provincia: Localidad:

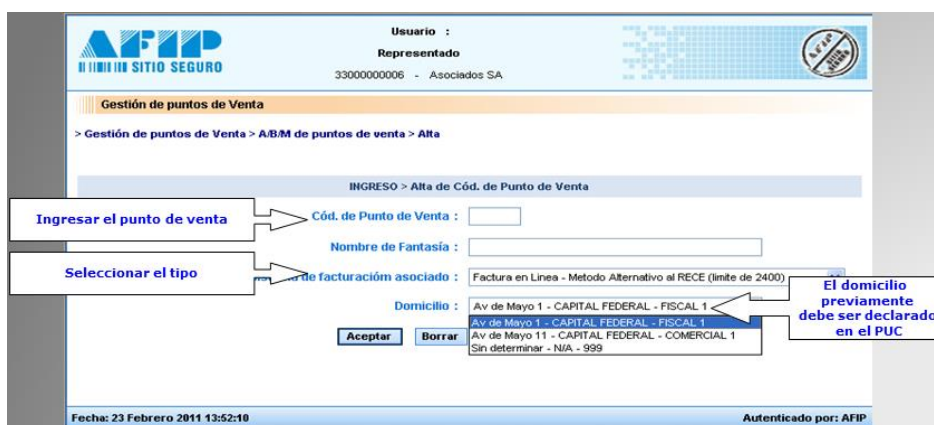
RUBRO IV. EQUIPAMIENTO

A la fecha, ¿posee el equipamiento necesario para la emisión de las facturas, notas de débito, notas de crédito o documentos equivalentes?

SI NO

Fecha: Miércoles, 19 de Agosto de 2010 Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Luego, para realizar el alta de los puntos de venta se procede como se indica a continuación:



El punto de venta que se coloca es utilizado exclusivamente para facturación electrónica.

1.6. DESCARGA DEL CERTIFICADO DIGITAL EN LOS EQUIPOS DE LA EMPRESA

Cumplidos todos los procedimientos anteriores, se debe proceder a descargar tanto el archivo con extensión .key, obtenido por la web de Tiemposoft, como el otorgado por la AFIP con extensión .crt. En ambos casos se debe renombrar a los mismos como “empresa”, es decir, empresa.key y empresa.crt.

Los archivos se guardan dentro de la carpeta utilizada en el sistema de gestión, correspondiente a la empresa, denominada “Certificados”. Cuando se abre la misma, se verifica que se encuentren correctamente colocados los archivos mencionados.

1.7. ALTA DEL PUNTO DE VENTA EN SISTEMA TIEMPO

En esta instancia se debe dar de alta en el Sistema el punto de venta autorizado y dado de alta previamente en AFIP para facturación electrónica. Es muy importante verificar que los campos “Formato PDF” y “Se utiliza para factura electrónica” queden tildados.

Puntos de ventas

Código punto de venta: 0002 * Lleva stock Emite factura

Domicilio: 25 DE MAYO 1819 ESQ.BARCALA *

Localidad: CIUDAD

Provincia: 13 MENDOZA ...

N° establecimiento: 01-062374 -01 * Se utiliza para Factura electrónica

N° sede de timbrado: 01 * Formato PDF Formato TXT

Fecha inicio de actividades: 22/01/2010 *

N° depósito: 1 DEPOSITO CENTRAL *

Controlador fiscal: (ninguno)

Puerto: COM 1 COM 2

Tipo de Impresión: Por Lote Por Item

No usar controlador fiscal para recibos

Imprime marco

Otros datos... Cargar Logo

(*) Datos obligatorios

1.8. FACTURACIÓN EN SISTEMA TIEMPO

El proceso de facturación en el sistema se realiza ingresando en el Módulo “Facturación” y siguiendo los pasos explicados a continuación:

- a. Seleccionar el cliente a facturar.

Selección de cliente: Facturación

0	-	-
1	CONSUMIDOR FINAL	00-00000000-0
2	López Karon, Justo	20-66666666-7
3	Paganini, Juan	20-11111111-2
4	Demo Rosso, Eugenio	20-44444444-5
5	Ulloa Córdoba, Francisco	20-88888888-9
6	TIEMPO HARD	30-70745668-6
7	Cliente en Dolares	

Buscar Cta corriente Nuevo Seleccionar Cancelar

- b. Seleccionar el Punto de Venta asociado a Facturación Electrónica.

Emisión de comprobantes

Cliente 3 Paganini, Juan **CUIT** 20-11111111-2 **IVA** NO INSCRIPTO
Dirección Bbbbbb 5678 Bbbbbb Mendoza **Zona** 4
Sucursal **Pedido** 0

Comprob. FC A 0002 2 **Fecha** 20/05/2015 **Depósito** 1 **Remito** 0
Vendedor 2 Elvis Nieto **Transporte** 1 Tiempo de Transportes

Cotización 1,0000 **Unidad** 1 No baja stock Factura en Consignación
C.Costo Sin información **Alícuota:** 0,00 **Siguiente** **Anterior**

c. Seleccionar los artículos a facturar.

Selección de Artículos

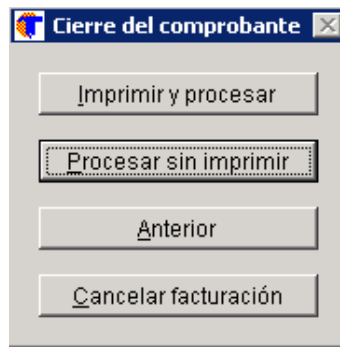
CF-031001	MINOLTA - CAMARA FOTOGRAFICA RIVA ZOMM 105 EX
AD-051001	ACONDIC.AIRE USADOS
AD-051002	FOTOCOPIADORA USADA
AD-051003	ACOND.AIRE SPLIT 7500
AD-052001	SONY - SITEMA DE AUDIO MHC-W55
AD-052002	SONY - SITEMA DE AUDIO MHC-G58
AD-052003	SONY - SITEMA DE AUDIO LBT-N455
CF-031001	MINOLTA - CAMARA FOTOGRAFICA RIVA ZOMM 105 EX
CF-031002	MINOLTA - CAMARA FOTOGRAFICA AF-101 R
CF-031003	MINOLTA - CAMARA FOTOGRAFICA FAMILY ZOOM
CV-021001	JVC - VIDEOCAMARA GR-AX227UM
CV-021002	JVC - VIDEOCAMARA GR-AX827UM
CV-022001	SONY - VIDEOCAMARA CCD-TR 403
CV-022002	SONY - VIDEOCAMARA CCD-TRV12
RG-041001	AIWA - RADIOGRABADOR CSD-ES560
RG-041002	AIWA - RADIOGRABADOR C/CD CSD-ES 100
RG-041003	AIWA - ESTEREO PERSONAL HS-TA 163
RG-041004	AIWA - ESTEREO PERSONAL HS-TX 366
RG-042001	PHILIPS - RADIOGRABADOR C/CD AZ-1101
RG-042002	PHILIPS - RADIOGRABADOR AQ 4150
RG-042003	PHILIPS - ESTEREO PERSONAL AQ-6563

d. Seleccionar la condición de venta.

Condiciones de la venta

Efectivo... 0,00
 Valores... 0,00
 Cta. Cte... 0,00
Vuelto... -1.016,01
Total... 1.016,01

e. Seleccionar la opción "Procesar sin imprimir".



f. Seleccionar el tipo de factura a generar:

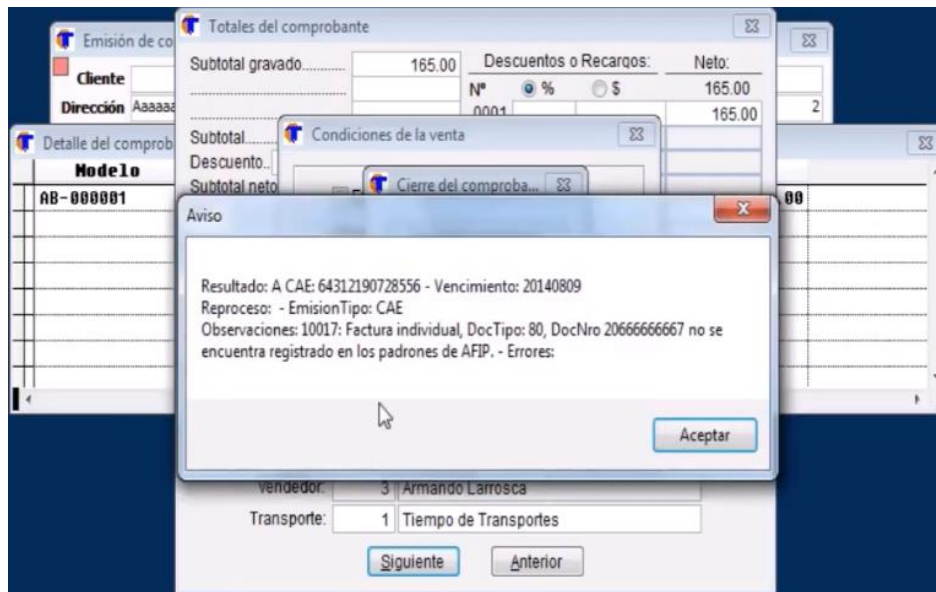
- Factura de Productos
- Factura de Servicios
- Factura de Productos y Servicios.

También se debe completar la fecha de vencimiento de la factura y, en caso de ser una factura de servicios, la fecha de inicio y de finalización del mismo.

Una vez que se hace clic en “Aceptar” aparece un cuadro de diálogo que informa si la factura ha sido Autorizada (aparece una A como resultado) o Rechazada (aparece una R) por la AFIP.

En el mismo cuadro figura el CAE de la factura con su vencimiento. Pueden surgir observaciones en caso de haber ingresado algún dato inexacto de facturación (en el caso del ejemplo, el CUIT figura como observación ya que al ser uno de prueba no es real).

Por último, el cuadro puede informar sobre errores cometidos durante el proceso (en el ejemplo no existió ninguno).



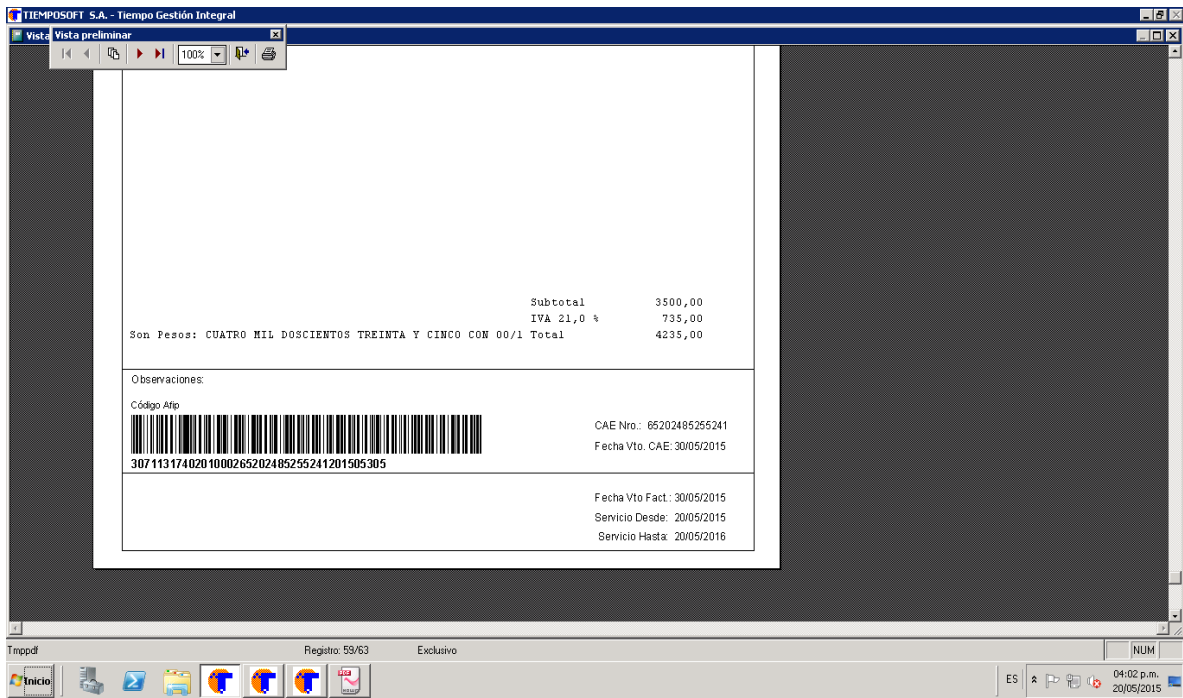
g. Verificación de la factura generada

Ingresando en el Módulo “Ventas” del sistema, opción “Ver facturas” se puede ver un listado con todas las facturas generadas. Al seleccionar la que acabamos de generar y hacer clic en el botón PDF que se encuentra a la derecha de la pantalla, se puede pre visualizar la factura.

Fecha	Comprobante	Cuenta	Cliente	Moneda	Neto	Iva	Otros	Total
18/05/2015	FC A 0002 00000417	5119	FRANCOLINO PABLO MARTIN	Pesos (\$)	4700,00	987,00	0,00	5687,00
18/05/2015	NC A 0002 00000049	3829	GRUPO VITIVINICOLA DE TUP	Pesos (\$)	-1900,00	-399,00	0,00	-2299,00
19/05/2015	FC A 0002 00000418	4510	PAMAR LOGISTICA Y SERVICI	Pesos (\$)	6000,00	1260,00	0,00	7260,00
19/05/2015	NC A 0002 00000050	2569	COLLOTYP LABELS (ARGENTI	Pesos (\$)	-7600,00	-1596,00	0,00	-9196,00
20/05/2015	FC A 0002 00000419	650	FUESMEN	Pesos (\$)	5000,00	1050,00	0,00	6050,00
20/05/2015	FC A 0002 00000420	1152	PASQUIER OMAR LUIS	Pesos (\$)	3700,00	777,00	0,00	4477,00
20/05/2015	FC A 0002 00000421	2013	ETCHEGOYEN Y CIA SRL	Pesos (\$)	4700,00	987,00	0,00	5687,00
20/05/2015	FC A 0002 00000422	4371	MIR JUAN ALBERTO	Pesos (\$)	3500,00	735,00	0,00	4235,00

Previsualizar Factura Electrónica

En la factura se verifica que el CAE ha sido generado correctamente con su vencimiento correspondiente.



1.9. GENERACIÓN DE LA FACTURA EN PDF PARA SER ENVIADA AL CLIENTE

Dentro de la misma sección “Ver facturas”, se selecciona el botón PDF que se encuentra a la derecha de la pantalla para la generación del archivo de la factura en ese formato, que luego podrá ser enviado al cliente.

Dicho archivo será automáticamente generado dentro de la carpeta “FactElect” que se encuentra en la PC, dentro de la carpeta de la empresa que se está utilizando. Desde allí podrá seleccionarlo para su posterior envío.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo muestra cómo, a través de distintas Resoluciones Generales de AFIP, se ha expandido notablemente el régimen de facturación electrónica a casi todos los contribuyentes.

Las obligaciones impositivas se han afianzado e incrementado con el transcurso del tiempo, como así también los regímenes de información.

La facturación electrónica no difiere del comprobante papel, pero los evidentes beneficios que la misma proporciona, como la disminución en los costos derivados de la utilización del papel, mayor celeridad en el envío de la documentación involucrada en las transacciones comerciales, eliminación de las distancias geográficas que separan las partes de una operación comercial al utilizar canales electrónicos de amplia difusión (Internet), reducción de los costos de almacenamiento (considerando que en la actualidad determinadas empresas deben contratar servicios de terceros para el archivo de las facturas o destinar espacios físicos de dimensiones considerables a tales fines), cómputo oportuno del crédito fiscal en la declaración jurada de IVA, entre otros; han logrado que muchas empresas elijan este sistema más allá de que se trate de un requerimiento impositivo.

Es importante remarcar la mayor limitación que presenta la implementación del régimen que es la necesidad de conexión a internet, sobre todo para aquellos pequeños contribuyentes que se localizan en zonas alejadas de la ciudad.

Para poder cumplir con el régimen y no caer en incumplimiento de las normas tributarias, va a ser necesario que las empresas, sobre todos las Pymes, cuenten con las herramientas informáticas adecuadas y con cierta capacitación al personal encargado del área de facturación.

Así las cosas, se puede visualizar con claridad cuáles son las motivaciones principales que llevaron al Fisco a impulsar estas medidas obligatorias. En un sentido pretende facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por otra parte, se propone optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo, ya que obtiene datos en tiempo real y realiza cruces de información con el objetivo de detectar posibles inconsistencias o contribuyentes evasores, así como combatir la facturación apócrifa.

BIBLIOGRAFÍA

- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 1998, *Resolución General N° 100/98*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2003, *Resolución General N° 1415/03*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2008, *Resolución General N° 2485/08*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2011, *Resolución General N° 3066/11*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2011, *Resolución General N° 3067/11*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2013, *Resolución General N° 3561/13*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2013, *Resolución General N° 3571/13*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2014, *Resolución General N° 3665/14*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2014, *Resolución General N° 3666/14*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2014, *Resolución General N° 3685/14*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2014, *Resolución General N° 3686/14*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, 2015, *Resolución General N° 3749/15*, Bs As, disponible en www.infoleg.gov.ar.
- AROSTEGUY, Jorge H. (Junio, 2015), *Un nuevo estadio en la informatización tributaria. La generalización de la factura electrónica*, de www.errepar.com [Junio, 2015].
- CAVALLI, Cesar M. (Abril, 2015), *Generalización de la obligatoriedad de emplear factura electrónica. Resolución general (AFIP) 3749 (primera parte)*, de <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20150415020359898.html?k=20150415020359898.docx> [Mayo, 2015].
- CHICOTE, Gonzalo (2015, 11 de Marzo), *El paso a paso para que inscriptos en IVA usen la factura electrónica desde julio*, www.iprofesional.com.ar [Marzo, 2015].

D'AGOSTINO, Hernán M., *Factura Electrónica, Impuestos Colección Práctica*, Errepar, 4° Edición, Bs As, 2015, 160 pág.

Entrevista con Lic. Florencia Fernández (Directora Tiempo Soft S.A.)

Ley 11.683 Ley de procedimiento tributario, Argentina, Bs As, 1998.

Ley 24.769 Régimen penal tributario, Argentina, Bs As, 1997.

RAPISARDA, Mario y ZANGARO, Marcelo (sin fecha), *Facturación electrónica "On Line", sujetos comprendidos y formalidades a cumplir*, de www.errepar.com [Abril 2015].

THOMSON REUTERS, CHECKPOINT, *Suplemento especial – Facturación Electrónica*, La Ley, Bs As, 2015, 202 pág.

VÁZQUEZ, Eduardo (Abril, 2015), *La generalización de la factura electrónica. Un largo y sinuoso camino recorrido*, de <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20150415124347895.html?k=20150415124347895.docx> [Mayo, 2015]

VÁZQUEZ, Eduardo (Mayo, 2015), *Guía de acceso al nuevo régimen de facturación y registración de operaciones*, de www.errepar.com [Mayo, 2015]

www.afip.gob.ar

www.biblioteca.afip.gob.ar

ANEXO A

Interrelación entre el régimen de factura electrónica y el régimen informativo de compras y ventas

SUJETOS	FACTURA ELECTRÓNICA -RG (AFIP) 3749-	RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS -RG (AFIP) 3685-
RI (sin Controlador Fiscal)	SÍ	SÍ
Controlador Fiscal (No exclusivo para todas las operaciones)	No está obligado por las operaciones comprendidas en el régimen de Controlador Fiscal se rige por RG (AFIP) 3561	NO ⁽¹⁾
	Sí se encuentra obligado por el resto de las operaciones que no se realizan con Controlador Fiscal	SÍ
Monotributistas categoría H o superior	SÍ	NO ⁽¹⁾
Exentos en IVA	Opcional	NO ⁽¹⁾
Otros [Sujetos con actividades comprendidas en el Anexo de la RG (AFIP) 3749]	SÍ	SÍ

Fuente: ERREPAR

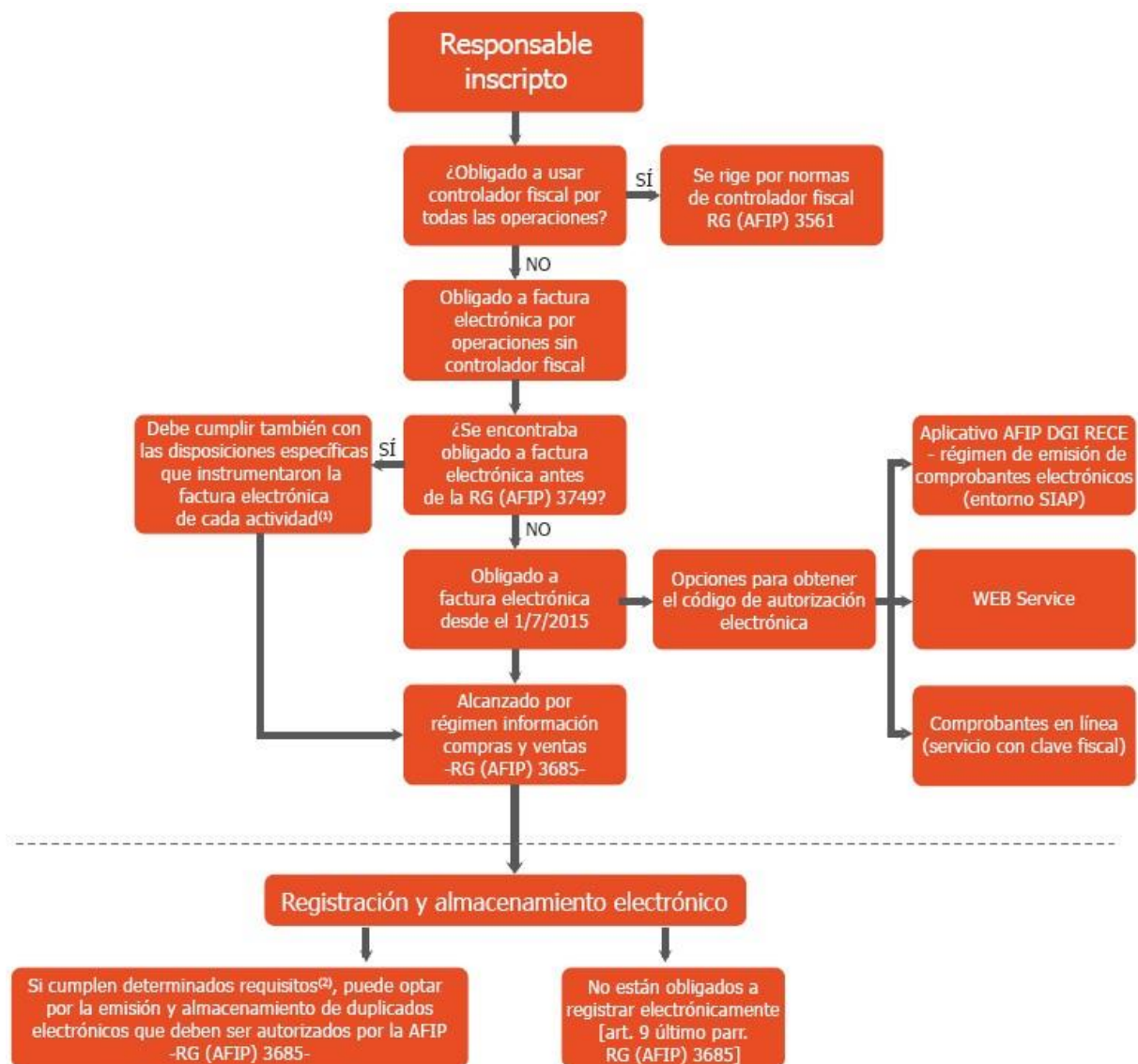
Notas:

- (1) Salvo las excepciones del art. 2 RG (AFIP) 3685 en la medida que resulte aplicable a cada caso.

ANEXO B

Generalización del régimen de factura electrónica

Responsables inscriptos



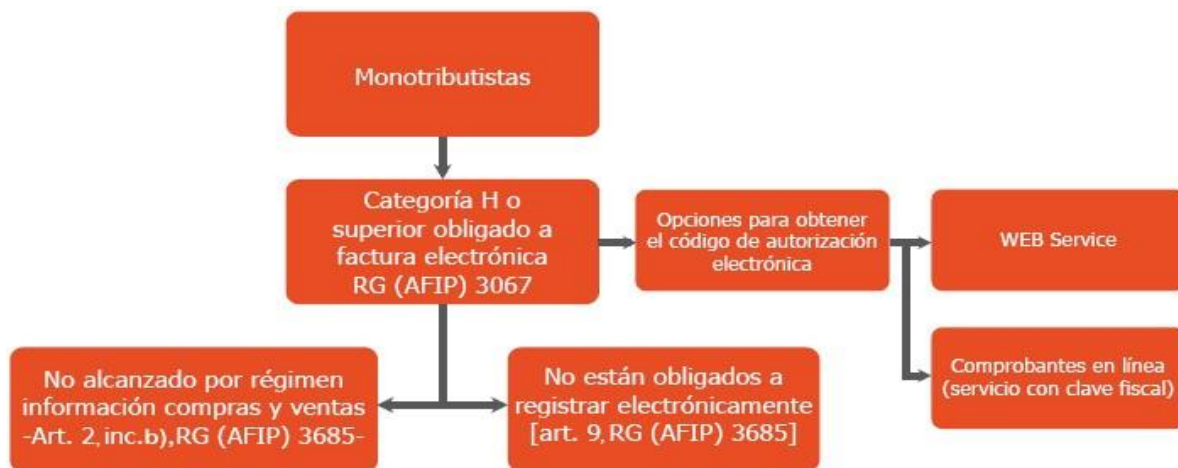
Fuente: ERREPAR

Notas:

(1) Ver detalle en [agenda impositiva/facturación y registración/factura electrónica/punto B](#)

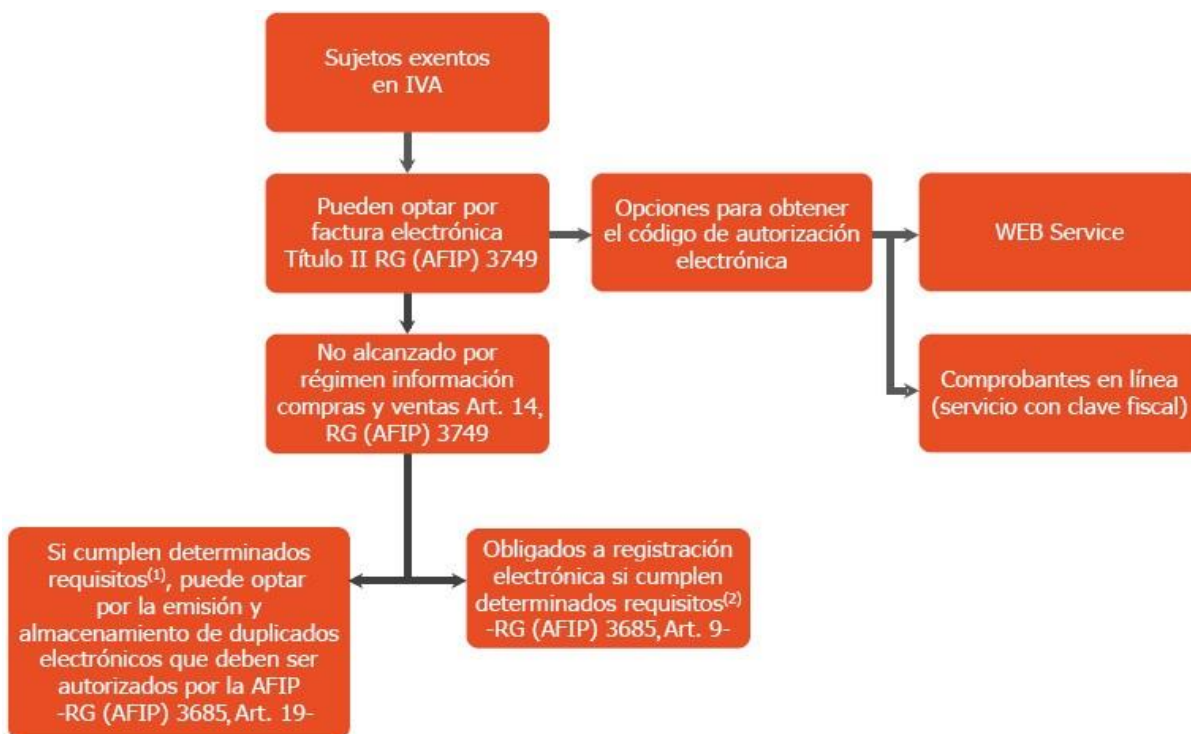
(2) Ver Art. 19 RG AFIP 3685/14

Monotributistas



Fuente: ERREPAR

Exentos en IVA



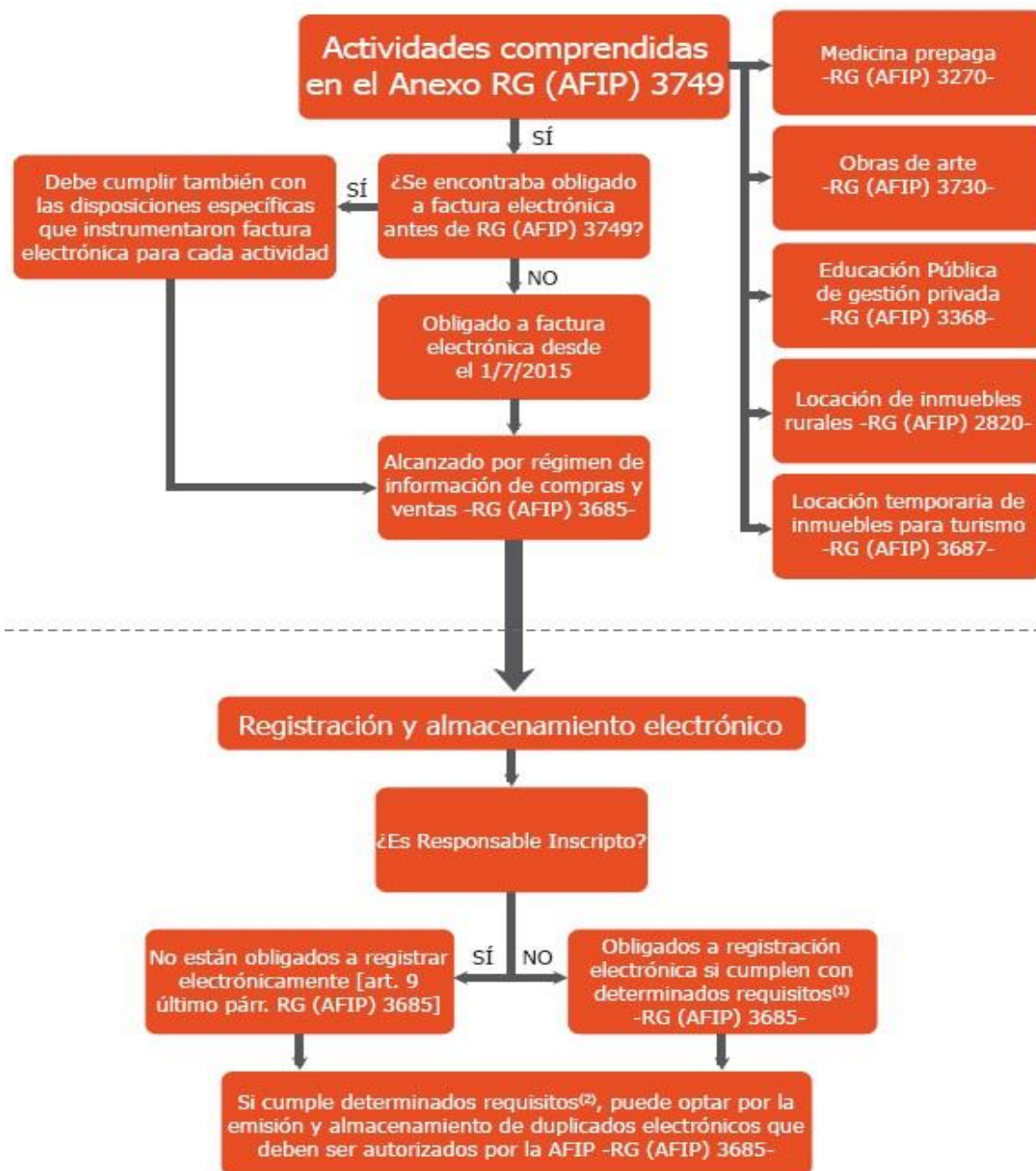
Fuente: ERREPAR

Notas:

Ver Art. 19 RG AFIP 3685/14

Ver Art. 9 RG AFIP 3685/14

Medicina prepaga, obras de arte, educación, locación de inmuebles con fines turísticos y rurales



Fuente: ERREPAR

Notas:

Ver Art. 9 RG AFIP 3685/14

Ver Art. 19 RG AFIP 3685/14

ANEXO C

Comprobantes alcanzados por el régimen de emisión de comprobantes, registro de operaciones e información para imprentas, auto impresores e importadores

CODIGO	DESCRIPCION
1	FACTURA A ²³
2	NOTA DE DEBITO A
3	NOTA DE CREDITO A
4	RECIBO A
5	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
6	FACTURA B
7	NOTA DE DEBITO B
8	NOTA DE CREDITO B
9	RECIBO B
10	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
11	FACTURA C
12	NOTA DE DEBITO C
13	NOTA DE CREDITO C
15	RECIBO C
16	NOTA DE VENTA AL CONTADO C
19	FACTURAS POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
20	NOTAS DE DEBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
21	NOTAS DE CREDITO POR OPERACIONES CON E EXTERIOR
22	FACTURAS PERMISO EXPORTACION SIMPLIFICADO DTO. 855/97
23	COMPROBANTES CLASE "A" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
24	COMPROBANTES CLASE "A" DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
25	COMPROBANTES CLASE "B" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
26	COMPROBANTES CLASE "B" DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
27	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
28	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B

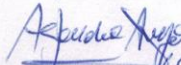
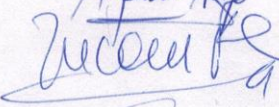
²³ Para los comprobantes clase "A" con leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", comprendidos en la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementaria, se utilizarán los códigos asignados en el detalle precedente a los comprobantes clase "A".

29	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
30	COMPROBANTES DE COMPRA DE BIENES USADOS
31	MANDATO/CONSIGNACION
32	COMPROBANTE DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR PROVENIENTES DE RESIDUOS
34	COMPROBANTES A del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
35	COMPROBANTES B del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
36	COMPROBANTES C del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
37	NOTAS DE DEBITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES que cumplan con la R.G. N° 1.415
38	NOTAS DE CREDITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
39	OTROS COMPROBANTES A QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
40	OTROS COMPROBANTES B QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
41	OTROS COMPROBANTES C QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
43	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B
44	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
45	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
46	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B
47	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
48	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
49	COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A CONSUMIDORES FINALES
51	FACTURAS M
52	NOTAS DE DEBITO M
53	NOTAS DE CREDITO M
54	RECIBOS M
55	NOTAS DE VENTA AL CONTADO M
56	COMPROBANTES M del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
57	OTROS COMPROBANTES M que cumplan con la R.G. N° 1.415
58	CUENTA DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO M
59	LIQUIDACION M
60	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO A
61	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO B
62	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO C
63	LIQUIDACIONES A
64	LIQUIDACIONES B
70	RECIBO FACTURA DE CREDITO R
91	REMITO R

Fuente: RG AFIP 100/98 y sus modificatorias

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros"

Apellido y Nombre	Mendoza, N° Registro	Firma
ARROYO, Alejandra Irene	24.203	
CAMENFORTE ARTUSO MARIA Victoria	25.209	
Palomo Michael Antonio	25.420	